



Roj: **SAP CR 1722/2022 - ECLI:ES:APCR:2022:1722**

Id Cendoj: **13034370012022100787**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Ciudad Real**

Sección: **1**

Fecha: **25/10/2022**

Nº de Recurso: **6/2022**

Nº de Resolución: **22/2022**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **LUIS CASERO LINARES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00022/2022

-

C/ CABALLEROS, 11 PRIMERA PLANTA

Teléfono: 926 29 55 00

Correo electrónico: audiencia.s1.ciudadreal@justicia.es

Equipo/usuario: JAQ

Modelo: N45650

N.I.G.: 13011 41 2 2018 0100595

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000006 /2022

Delito: SOBRE SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD

Denunciante/querellante: MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: D/D^a

Abogado/a: D/D^a

Contra: Carlota , Estanislao , Eulogio , Casilda , Evaristo , Clara , Faustino , Demetrio , Felicisimo , Coro , Fermín , Doroteo , Debora

Procurador/a: D/D^a MARIA PAZ MEDINA CARPINTERO, MARIA PAZ MEDINA CARPINTERO , GUILLERMO RODRIGUEZ PETIT , GUILLERMO RODRIGUEZ PETIT , MARIA PAZ MEDINA CARPINTERO , MARIA PAZ MEDINA CARPINTERO , CRISTINA RODRIGUEZ ENANO , MARIA PAZ MEDINA CARPINTERO , MARIA ROSARIO RAYO RUBIO , MARIA DEL CARMEN FRIAS GOMEZ , MARIA ISABEL RUIZ BLAZQUEZ , CRISTINA RODRIGUEZ ENANO , MARIA PAZ MEDINA CARPINTERO

Abogado/a: D/D^a MIGUEL LOPEZ RUIZ, MIGUEL LOPEZ RUIZ , EDUARDO GARCIA DE LEON HORNERO , EDUARDO GARCIA DE LEON HORNERO , MIGUEL LOPEZ RUIZ , MIGUEL LOPEZ RUIZ , MARIA GEMA GARCIA MARTIN , MIGUEL LOPEZ RUIZ , MARIA GEMA GARCIA MARTIN , MARIA SIERRA REDONDO ESPADERO , MARIA SIERRA REDONDO ESPADERO , DIONISIO PEREZ MUÑOZ , MIGUEL LOPEZ RUIZ

SENTENCIA Nº 22/22

=====

ILMOS SRES.

Presidente:

**D. LUIS CASERO LINARES****Magistrados****D^a. MARÍA PILAR ASTRAY CHACÓN****D. JUAN MIGUEL PAÑOS VILLAESCUSA**

=====

En CIUDAD REAL, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

VISTA en juicio oral y público, ante la Sección 1^a de esta Audiencia Provincial la causa instruida con el número 6/2022, procedente del Juzgado de PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N^o 1 DE ALMADÉN y seguida por el trámite de **PROCEDIMIENTO** ABREVIADO por el delito de **SOBRE SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD**, contra Demetrio , nacido en DIRECCION000 (Badajoz) el día NUM000 de 1.989, con número de DNI NUM001 , hijo de Estanislao Y Carlota , representado por la Procuradora D^a. MARIA PAZ MEDINA CARPINTERO y defendido por el Letrado D. MIGUEL LOPEZ RUIZ; Debora , nacida en DIRECCION001 (Ciudad Real) el día NUM002 de 1.996, con número de DNI NUM003 , hija de Evaristo Y Clara , representada por la Procuradora D^a. MARIA PAZ MEDINA CARPINTERO y defendida por el Letrado D. MIGUEL LOPEZ RUIZ; Estanislao , nacido en DIRECCION002 (Ciudad Real) el NUM004 de 1.954, con número de DNI NUM005 , hijo de Enrique Y Rocío , representado por la Procuradora D^a. MARIA PAZ MEDINA CARPINTERO y defendido por el Letrado D. MIGUEL LOPEZ RUIZ; Carlota , nacida en DIRECCION003 (Ciudad Real), el día NUM006 de 1.958, con número de DNI NUM007 , hija de Fidel Y Tatiana , representada por la Procuradora D^a. MARIA PAZ MEDINA CARPINTERO y defendido por el Letrado D. MIGUEL LOPEZ RUIZ; Evaristo , nacido en DIRECCION004 (Ciudad Real) el NUM008 de 1.969, con número de DNI NUM009 , hijo de Higinio Y María Inés , representado por la Procuradora D^a. MARIA PAZ MEDINA CARPINTERO y defendido por el Letrado D. MIGUEL LOPEZ RUIZ; Clara , nacida en DIRECCION002 (Ciudad Real) el NUM010 de 1.971, con número de DNI NUM011 , hija de Marcelino Y Begoña , representada por la Procuradora D^a. MARIA PAZ MEDINA CARPINTERO y defendido por el Letrado D. MIGUEL LOPEZ RUIZ; Doroteo , nacido en DIRECCION002 (Ciudad Real) el NUM012 de 1.967, con número de DNI NUM013 , hijo de Doroteo Y Natividad , representado por la Procuradora D^a. CRISTINA RODRIGUEZ ENANO, y defendido por el Letrado D. DIONISIO PEREZ MUÑOZ; Casilda, nacida en DIRECCION002 (Ciudad Real) el NUM014 de 1.990, con número de DNI NUM015 , hija de Jesus Miguel Y Marina , representada por el Procurador D. GUILLERMO RODRIGUEZ PETIT, y defendida por el Letrado D. EDUARDO GARCIA DE LEON HORNERO; Eulogio , nacido en DIRECCION005 (Ciudad Real) el NUM016 de 1.965, con número de DNI NUM017 , hijo de Jesus Miguel Y Remedios , representado por el Procurador D. GUILLERMO RODRIGUEZ PETIT, y defendido por el Letrado D. EDUARDO GARCIA DE LEON HORNERO; Felicísimo , nacido en DIRECCION002 (Ciudad Real), el NUM018 de 1.974, con número de DNI NUM019 , hijo de Doroteo Y Natividad , representado por la Procuradora D^a. MARIA Rocío RAYO RUBIO, y defendido por la Letrada D^a. MARIA GEMA GARCIA MARTIN; Faustino , nacido en Madrid, el NUM020 de 1.982, con número de DNI NUM021 , hijo de Domingo Y Amalia , representado por la Procuradora D^a. CRISTINA RODRÍGUEZ ENANO, y defendido por la Letrada D^a. MARIA GEMA GARCIA MARTIN; Fermín , nacido en DIRECCION002 (Ciudad Real), el NUM022 de 1.991, con número de DNI NUM023 , hijo de Fidel Y Concepción , representado por la Procuradora D^a. MARIA ISABEL RUIZ BLAZQUEZ, y defendido por la Letrada D^a. MARIA SIERRA REDONDO ESPADERO; Y Coro , nacida en DIRECCION000 (Ciudad Real), el NUM024 de 1.986, con número de DNI NUM025 , hija de Jesús Y Enriqueta , representada por la Procuradora D^a. MARIA DEL CARMEN FRIAS GOMEZ y defendida por la Letrada D^a. MARIA SIERRA REDONDO ESPADERO; Siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal, y como ponente el Il^lmo. Sr. Magistrado D. LUIS CASERO LINARES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En sesión que tuvo lugar los días 12, 13 Y 14 de septiembre se celebró ante este Tribunal juicio oral y público en la causa referenciada, practicándose en el mismo las pruebas propuestas por las partes que habían sido admitidas.

SEGU NDO.- El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos objeto de este proceso, tal y como estimó que habían sido probados como constitutivos de delito contra la salud pública y blanqueo de capitales, solicitando las correspondientes penas al resto de acusados: A Demetrio respecto del delito de tráfico de drogas del artículo 368.1 del CP en la modalidad de sustancias que causan grave daño a la salud, las penas de cuatro años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, multa de 3.500 euros responsabilidad personal subsidiaria de 17 días, por el delito de blanqueo de capitales del art 301 párrafo 2 CP las penas de 4 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de



sufragio pasivo durante el tiempo de condena , multa de 176.610 euros responsabilidad personal subsidiaria de 726 días y abono de costas.

A Debora por el delito blanqueo de capitales del art 301 párrafo 2 CP las penas de 4 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena , multa de 50.000 euros y responsabilidad personal subsidiaria de 242 días, abono de costas.

A Estanislao por el delito blanqueo de capitales del art 301 párrafo 2 CP las penas de 4 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena , multa de 20.000 responsabilidad personal subsidiaria de 92 días , y abono de costas.

A Carlota . por el delito blanqueo de capitales del art 301 párrafo 2 CP las penas de 4 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena , multa de 24.000 responsabilidad personal subsidiaria de 112 días y abono de costas y abono de costas.

A Evaristo por el delito blanqueo de capitales del art. 301 párrafo 2 CP las penas de 4 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, multa de 36.100 euros responsabilidad personal subsidiaria de 180 días y abono de costas.

A Clara por el delito blanqueo de capitales del art 301 párrafo 2 CP las penas de 4 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena , multa de 35.000 euros responsabilidad personal subsidiaria de 175 días y abono de costas.

A Doroteo , respecto del delito de tráfico de drogas del artículo 368.1 del CP en la modalidad de sustancias que causan grave daño a la salud, las penas de 5 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, multa de 250 euros responsabilidad personal subsidiaria de 4 días y abono de costas.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal, los Letrados de los acusados, Casilda , Eulogio , Felicísimo , Faustino , Fermín , Y Coro , comparecen ante este Tribunal, a fin de ratificar acuerdo de conformidad, en el sentido de imponer a los acusados las siguientes penas:

A Casilda , respecto del delito de tráfico de drogas del art. 368.1 del CP en la modalidad de sustancias que causan grave daño a la salud, las penas de tres años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 9.000 euros con responsabilidad personal subsidiaria de 44 días, y abono de costas.

A Eulogio , respecto del delito de tráfico de drogas del art. 368.2 del CP en la modalidad de sustancias que causan grave daño a la salud, las penas de un año y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 9.000 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de 44 días, y abono de costas.

A Felicísimo , respecto del delito de tráfico de drogas del art. 368.1 del CP en la modalidad de sustancias que causan grave daño a la salud, las penas de tres años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 9.000 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de 44 días, y abono de costas.

A Faustino , respecto del delito de tráfico de drogas del art. 368.2 del CP en la modalidad de sustancias que no causan grave daño a la salud, las penas de seis meses de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 30 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de 1 día, y abono de costas.

A Fermín , respecto del delito de tráfico de drogas del art. 368.1 del CP en la modalidad de sustancias que no causan grave daño a la salud, las penas de un año de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 400 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de 6 días, y abono de costas.

A Coro , respecto del delito de tráfico de drogas del art. 368.1 del CP en la modalidad de sustancias que no causan grave daño a la salud, las penas de un año de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 400 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de 6 días, y abono de costas.

CUARTO.- La defensa de Demetrio , Debora , Estanislao , Carlota , Clara Y DE Evaristo solicitó la absolución de todos sus representados con toda clase de pronunciamientos favorables.

QUINTO.- La defensa de Doroteo solicitó su absolución con toda clase de pronunciamientos favorables.



HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Apreciando en conciencia las pruebas practicadas, expresamente se declara probado que:

Desde, al menos, el año 2015 una serie de personas que ahora se indicarán se dedicaban a la compra, venta y distribución a terceros en el mercado ilícito de sustancias estupefacientes en las localidades de DIRECCION002 y alrededores, concretamente cocaína, y cannabis.

En base a ese conocimiento, y por petición de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la Guardia Civil de Ciudad Real se solicitaron una serie de intervenciones telefónicas, y así mediante auto de fecha 13/12/18 se autorizó por un mes junto con el secreto de las actuaciones, la intervención de los siguientes teléfonos, entre otros: nº NUM026 , utilizado por Felicísimo , nº NUM027 , utilizado por Casilda . Mediante auto de 10/1/19 se acuerda por un mes y junto con el secreto de las actuaciones, intervenir entre otros los siguientes teléfonos: nº NUM028 utilizado por Severino , nº NUM027 , utilizado por Casilda , nº NUM026 , utilizado por Felicísimo .

Mediante auto de fecha 17/1/19 se acordó renovar por un mes el secreto de las actuaciones.

Mediante Auto de 11/2/19 se acordó por un mes el secreto de las actuaciones, y la intervención, grabación, observación y escucha de los siguientes teléfonos entre otros: nº NUM029 utilizado por Faustino y la renovación de la intervención entre otros del: nº NUM027 , utilizado por Casilda , y el nº NUM028 , utilizado por Severino .

Por auto de 11/3/19 se acordó por un mes el secreto de las actuaciones y la intervención, grabación, observación y escucha de los siguientes teléfonos entre otros: nº NUM030 utilizado por Felicísimo . Además, en virtud del mencionado auto se autorizó la renovación de la intervención por un mes de los siguientes teléfonos entre otros: nº NUM027 , utilizado por Casilda , el nº NUM026 , utilizado por Felicísimo y el nº NUM028 , utilizado por Severino .

Mediante auto de 11/4/19 se acordó renovar por un mes el secreto de las actuaciones y la intervención de los siguientes teléfonos entre otros: nº NUM027 , utilizado por Casilda , nº NUM026 , utilizado por Felicísimo y el nº NUM028 , utilizado por Severino .

Por auto de 10/5/19 se acordó renovar la intervención telefónica por un mes y el secreto de las actuaciones de los siguientes teléfonos, entre otros: nº NUM027 , utilizado por Casilda , nº NUM026 , el nº NUM030 , utilizado por Felicísimo y el nº NUM028 , utilizado por Severino .

Mediante auto de 10/6/19 se acordó el secreto de las actuaciones y renovar por un mes la intervención, grabación, observación y escucha de los siguientes teléfonos entre otros: nº NUM027 , utilizado por Casilda , nº NUM026 , el nº NUM030 , utilizado por Felicísimo y el nº NUM028 , utilizado por Severino .

Por auto de fecha 11/7/19 se acordó el secreto de las actuaciones y la intervención por un mes del teléfono móvil nº NUM031 , utilizado por Doroteo . Asimismo, se acordó mediante el referido auto la renovación de la intervención de los siguientes teléfonos, entre otros: nº NUM027 , utilizado por Casilda , nº NUM026 y nº NUM030 , utilizado por Felicísimo .

Mediante auto de fecha 8/8/19 se acordó renovar el secreto de las actuaciones y la intervención por un mes de los siguientes teléfonos, entre otros: nº NUM027 , utilizado por Casilda , nº NUM026 , utilizado por Felicísimo , nº NUM028 , utilizado por Severino , y el nº NUM031 , utilizado por Doroteo .

En virtud de auto de fecha 6/9/19 se acordó el secreto de las actuaciones y la intervención por un mes de los teléfonos: nº NUM032 , utilizado por Fermín , y la renovación de las siguientes intervenciones, entre otras: nº NUM027 , utilizado por Casilda , nº NUM030 , nº NUM026 , utilizados por Felicísimo , nº NUM028 , utilizado por Severino y el nº NUM031 , utilizado por Doroteo .

Por auto de 4/10/19 se acordó por un mes renovar el secreto de las actuaciones y la intervención de los siguientes teléfonos, entre otros: nº NUM030 , nº NUM026 , utilizados por Felicísimo , nº NUM033 , y nº NUM031 , utilizados por Doroteo .

Por auto de 7/11/19 se acordó por un mes renovar el secreto de las actuaciones y la intervención de los siguientes teléfonos, entre otros: nº NUM027 , utilizado por Casilda , nº NUM026 y nº NUM030 , utilizados por Felicísimo , nº NUM031 , utilizado por Doroteo .

Por auto de 4/12/19 se acordó por un mes renovar el secreto de las actuaciones y la intervención de los siguientes teléfonos, entre otros: nº NUM027 , utilizado por Casilda , nº NUM026 y nº NUM030 , utilizados por Felicísimo , nº NUM031 , utilizado por Doroteo .

Por auto de fecha 3/1/20 se acordó el secreto de las actuaciones por un mes más y renovar la intervención de los teléfonos ya intervenidos.



Por auto de 31/1/20 se acordó el secreto de las actuaciones y la renovación, entre otros, de los siguientes teléfonos: nº NUM027, utilizado por Casilda, nº NUM034, utilizado por Felicísimo, nº NUM035, utilizado por Demetrio, nº NUM026, utilizado por Felicísimo, nº NUM030, utilizado por Felicísimo, nº NUM036, utilizado por Debora y Demetrio, nº NUM033, utilizado por Torcuato, nº NUM031, utilizado por Doroteo.

SEGUNDO.- Del conjunto de lo actuado ha resultado que el acusado Demetrio DNI NUM001, mayor de edad con antecedentes penales cancelables y no computables a efectos de reincidencia, se dedicaba a adquirir y distribuir a terceros sustancias estupefacientes, en concreto cannabis y cocaína.

A la misma actividad se dedicaban los también acusados Felicísimo, con DNI NUM019, mayor de edad y con antecedentes penales cancelados, la mujer de éste y acusada Casilda, DNI NUM015, mayor de edad y con antecedentes penales cancelables, su hermano y acusado Doroteo, con DNI NUM013, mayor de edad y con antecedentes penales computables a efectos de reincidencia ya que fue condenado mediante sentencia firme de fecha 24/10/16 dictada por la Secc. 2ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real por tráfico de drogas en la modalidad de grave daño a la salud, a la pena de 1 año y 6 meses de prisión, remitida definitivamente 11/12/19 tras la suspensión de 3 años acordada el 6/7/16, el acusado Faustino, con DNI NUM021, mayor de edad y sin antecedentes penales, el acusado Fermín, con DNI NUM023, mayor de edad y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, la mujer del anterior, la acusada Coro, DNI NUM025, mayor de edad sin antecedentes penales.

Los acusados Demetrio, Felicísimo y Casilda además se dedicarían al "cocinado" de la cocaína, utilizando en el caso de Felicísimo y Casilda un laboratorio ubicado en C/ DIRECCION006 NUM037 de DIRECCION005, domicilio del también acusado y padre y suegro de los anteriores Eulogio, mayor de edad con DNI NUM017 y sin antecedentes penales, con su conocimiento y consentimiento, vivienda sin la cual no hubieran podido llevar a cabo el cocinado de la cocaína. Casilda a través de una empresa de Pontevedra realizó encargos de precursores para adulterar cocaína. Así el 24.01.17 adquirió de DIRECCION007 con sede en DIRECCION008 1 kg de Cafeína, 1 litro de éter y 1 litro de Acetona.

TERCERO.- Estando realizando una vigilancia los agentes de la Guardia Civil NUM038 y NUM039 el 20 de mayo de 2019, sobre las 23,45 horas, consistente en un dispositivo de seguridad ciudadana en la AVENIDA000 de DIRECCION002, observaron un vehículo matrícula NUM040 que iba conducido por el acusado Felicísimo, quien al percatarse de la presencia policial tiró algo por la ventanilla del copiloto, observando los agentes cómo se caía un pequeño objeto que tras ser recogido por éstos resultó ser un huevo de plástico color marrón conteniendo en su interior 4 bolsitas con una sustancia de color blanco, tratándose de 3,57 gr de cocaína.

CUARTO.- Mediante autos de fechas 18 y 21 de febrero de 2020, dictados por el Juzgado de Instrucción de Almadén, se acordó la entrada y registro de domicilios e inmuebles de la mayoría de los acusados, incautándose, entre otros, los siguientes efectos:

a) En el domicilio de Doroteo, sito en la CALLE000 NUM041 NUM042 de DIRECCION002, 3,28 gramos de cocaína dividida en 5 dosis con una pureza del 20,45 %, conteniendo lidocaína y cafeína con un valor en el mercado ilícito de 201,46 euros, y una báscula de precisión.

b) En el domicilio de Fermín y Coro, sito en la CALLE000 NUM041 NUM043 de DIRECCION002, 77,75 gramos de cannabis con un valor en el mercado ilícito de 396,52 euros, y 5 bolsas de plástico pequeñas para su posible distribución en dosis.

c) En el domicilio de Demetrio y Debora sito en la DIRECCION009 Bloque NUM044 NUM045 de DIRECCION002, 27,38 gramos de cannabis con un valor en el mercado ilícito de 139,63 euros, 325,08 gramos de cafeína y levamisol, sustancias no sometidas a fiscalización utilizadas como adulterante de la cocaína, y 14.000 euros en efectivo fraccionado en billetes de 100, 50, 20, 10 y 5 euros.

d) En el domicilio de Felicísimo y Casilda sito en la DIRECCION009 Bloque NUM046 NUM047 de DIRECCION002, 16,51 gramos de cocaína dividido en 19 dosis con una pureza del 18.84% conteniendo cafeína y lidocaína con un valor en el mercado ilícito de 802.15 euros; 0,16 gramos de cocaína dividido en 2 dosis con una pureza del 16.12% conteniendo cafeína y lidocaína con un valor en el mercado ilícito de 6.65 euros, una báscula de precisión, numerosos teléfonos móviles y 1.600 euros en efectivo fraccionado en billetes de 50, 20 y 10 euros.

e) En el domicilio de Eulogio y frecuentado por Felicísimo y Casilda, sito en la DIRECCION006 NUM037 de DIRECCION005, 250, 53 gramos de cocaína con una pureza del 83.72% con un valor en el mercado ilícito de 26.780,36 euros, 751, 69 gramos de mezcla de cafeína y lidocaína, 100,14 gramos de lidocaína, sustancias no sometidas a fiscalización utilizadas como adulterante de la cocaína, 1.000 € en billetes de 50 €, 2.200 € en billetes de 50 €, una tinaja de barro impregnada de un polvo blanco que dio positivo en anfetamina, una báscula



de precisión, una máquina de envasar al vacío, un gato hidráulico, un molinillo, plásticos de varios tamaños para cortar y envasar y una barra de hierro para remover .

f) En el domicilio de Faustino , sito en la CALLE001 NUM044 , NUM048 de DIRECCION002 , 1,01 gramos de hachís con un valor en el mercado ilícito de 5,68 euros y 2,29 gramos de cannabis con un valor en el mercado ilícito de 11.67 euros.

g) En la Finca sita en la DIRECCION010 con la DEHESA000 , Demetrio tiene su explotación ganadera, 1.824,9 gramos de cannabis con un valor en el mercado ilícito de 3.191,75 euros, una prensa hidráulica, 3 embudos, 1 báscula de precisión, un bote de acetona, 1 plancha y 2 cilindros para la prensa.

QUINTO.- Mediante auto de fecha 21/2/20 dictado por el Juzgado de Instrucción de Almadén se acordó estudio completo de los terminales móviles intervenidos entre otros al acusado Demetrio . Mediante providencia de fecha 10/3/20 y en ejecución de la anterior resolución se autorizó realizar el clonado y estudio completo de los siguientes terminales telefónicos:

1) Teléfono móvil marca Samsung con IMEI NUM049 , (Teléfono marca Samsung, modelo SM-N960F, IMEI: NUM049 , SIM: NUM050 (Pepephone), MICROSD: Kingston 32 GB).

2) Teléfono móvil marca Wico de color azul (Teléfono marca Wiko, modelo Y80, IMEI 1: NUM051 , IMEI 2: NUM052 , SIM: NUM053

3) Teléfono móvil marca Samsung, con funda de color rosa. (Teléfono marca Samsung, modelo Galaxy A50, IMEI: se desconoce, SIM: NUM054)

4) Teléfono Samsung de Movistar (Teléfono marca Samsung, modelo Galaxy Mini STS5570, IMEI: NUM055 , SIM: NUM056 (Movistar))

5) Teléfono HTC Teléfono marca HTC, (modelo WITH SESE (color Rojo), IMEI: NUM057 , SIM: NUM058 (Yoigo)

6) Teléfono Iphone (Teléfono marca Iphone, IMEI: NUM059 , SIM: NUM060 (Movistar))

7) Teléfono móvil WIKO (Teléfono marca Wiko, modelo U FEEL LITE IMEI 1: NUM061 , IMEI 2: NUM062 , SIM: NUM063 (Movistar))

8) Teléfono de la marca Iphone azul oscuro (Teléfono marca Iphone, con funda Azul marino, IMEI: NUM064 , SIM: NUM065 (Vodafone YU))

9) Teléfono iPhone de color rojo Teléfono marca Iphone, SIM: NUM066 (Vodafone).

Del estudio realizado en el teléfono móvil relacionado con el acusado Demetrio se extrae información de la que se deduciría su implicación en el tráfico de cocaína y cannabis. Los datos son: cuentas de usuario Nombre de usuario: DIRECCION011 , Nombre de cuenta: Marco Antonio , Origen: WhatsApp, Teléfono móvil NUM067 .

En la aplicación WhatsApp se observan las siguientes conversaciones:

- Conversación mantenida el 6/2/20, a las 19-03.27, entre el usuario DIRECCION012 , el cual se identifica así mismo como "el Pelos " , con número de teléfono + NUM068 y el usuario titular del terminal Marco Antonio + NUM067 . El Pelos , insiste en sus comunicaciones hasta que Marco Antonio le dice que no lo tenía; el Pelos le envía una comunicación de audio que no se ha conservado, a lo que Marco Antonio le responde que no tiene que si va por el pueblo mañana "se lo dan". El Pelos le dice que este número es el de su madre y que por aquí no escriba nada.

- Conversación mantenida el 15/2/20, a las 21.15.18, entre el usuario Braulio con número de teléfono + NUM069 y el usuario titular del terminal Marco Antonio + NUM067 , y en la que éste último le pide que le lleve "hielo" pero que no puede ir a verle porque ha bebido. Deciden verse a mitad de camino en un lugar donde hay una fuente. Marco Antonio le pregunta si el "hielo de siempre", a lo que le contesta Braulio que sí.

- Conversación mantenida entre el usuario Avispado con número de teléfono + NUM070 y el usuario titular del terminal Marco Antonio + NUM067 . La conversación registrada en la aplicación WhatsApp ocupa varios días. El día 29/1/20, a las 21.01.05 horas, se inicia por Avispado el cual indica a Marco Antonio que si quiere contactar con él que sea por este medio. Marco Antonio está interesado en que le facilite "aquí, cuánto y cuándo" lo que se acaba identificando como una sustancia o producto que se llama CR7 y que está a 34 ó 35. El contacto identificado como Avispado le dice a Marco Antonio que va a preguntar a otros para ver si la tienen a otro precio menor ya que Marco Antonio insiste en que la "están esperando" pero tiene que ser "aquí". El día 31/1/20, a las 7.35.23 horas se dice: " Marco Antonio : dime algo. Avispado : con el otro amigo sale a 335. Marco Antonio : pero aquí, lo quiero para ya. Avispado : te sube como mil. Marco Antonio : Pregúntale dile que se porten a 34, aquí, xro dime que me hace falta sino encargo por ay, es por decírselo a mi colega.



Avispado : 345 en tu casa para hoy, dame la dirección, dime un sitio y nos vemos tú y yo. Marco Antonio : calle Ciudad Real, DIRECCION002 , oye, caféina. Avispado : que va. Marco Antonio : ni esta gente. Avispado : Ellos con eso no joden, yo consigo por otro lado, pero el tío de eso no está. Marco Antonio : No pasa nada es por mi amigo. Avispado : Le doy esta dirección a ellos. Marco Antonio : Te dijo cual es. Avispado : no me dijo el nombre, él sabe cómo tiene que ser y me dijo que estaba espectacular." El día 1/2/20, a las 10.40 13 horas, dicen: " Avispado : La que me dijiste es Plein. Marco Antonio : Si. Avispado : Me dicen que esta relinda. Marco Antonio : Esa es la que bien. Avísame una hora antes para estar. Avispado : Esos cabrones acaban de salir.... Estoy aquí ya, ven". El día 9/2/20, a las 19.24.05, dicen: " Marco Antonio : Tu sabes de pa fum choco, es para 3 me han preguntado yo no se. Avispado : mañana te digo (10/2/20) 11/2/20. Avispado : Hay a 32, me avisaron Marco Antonio . Joe está bien, ahora de momento tengo".

- Conversación mantenida entre el usuario Tirantes con número de teléfono + NUM071 y el usuario titular del terminal Marco Antonio + NUM067 el día 10/1/20: " Tirantes : te puedes pasar. Marco Antonio : En 10 min estoy, sal. Tirantes : lo que le diste a Estibaliz el martes. Marco Antonio : no, ni se parece. Tirantes : es que les llora el ojo".

SEXTO.- De las numerosas intervenciones telefónicas del teléfono nº NUM027 utilizado por Casilda y en ocasiones por Felicísimo destacan las siguientes en relación con la implicación en el tráfico de estupefacientes del matrimonio de acusados y del también acusado y hermano de Felicísimo , Doroteo :

6/1/19 12.13.36 horas Casilda y Felicísimo NUM034 : Felicísimo . tienes huevecillos? me han pedido 4. Casilda : a mí no me lo han dado. 26 de mayo de 2019 00 08 57 horas Casilda y Estanislao : Casilda . y por qué no llamas a Juan María . ahora mismo no le llamo a él me bajas un... Casilda . no a mí no me llaméis tu llama a Juan María y hablas con Juan María a mí no me llamáis. 29 de mayo de 2019 09 20 45 horas Casilda y desconocido: d. me está pidiendo un hombre sabes me está calentando la cabeza y por no ir. Casilda . no tienes nada? d. que va no tengo nada ya. Casilda . tampoco tienes las perras o qué. d. que va cuando venga el hombre este pues tendré ciento y pico. Casilda . bueno escúchame ven esta tarde, pero tráete lo que puedas vale porque si no va a ser difícil que Juan María ceda. 15 de julio 2019 12.50.12 h a 12.50.41 h Casilda y desconocido NUM072 : Casilda . buenas guapo no estamos en el pueblo que va, pero tú llama mi cuñado d. vale y vendrá aquí Casilda . sí sí tú llámale y él va. 17 de agosto de 2019 23.01 13 horas a 23.02.33 Casilda y Hugo NUM073 : Hugo . estoy en sillón con el chillón quiero ir a un sitio y no sé dónde hay. Casilda . Berna. Hugo . mándame el número, pero no tiene coche y yo estoy en chillón otro más cercano? Casilda te mando dos. Hugo . vale 19 de agosto de 2019 13 36 26 horas a 13.40.09 Casilda y Doroteo : Doroteo . a ver Casilda que pasa que no coges la hebra pues que no hay nada Casilda . no lo pilló Doroteo . que no hay nada. Casilda . ahora sí. llama a tu hermano entonces. 21 de septiembre de 2019 15.06. 04 h a 15.07.17 h Casilda y desconocido: Casilda . Se ha ido va para allá espéralo d. son 4 me oyes Casilda . si él se ha ido ya. D. Vale. 30 de septiembre de 2019 13 32 36 horas a 13.33.11 Felicísimo y Casilda : Felicísimo . cari que va a ir el hombre de seur a lo del móvil. Casilda . sí ya lo tengo yo aquí un paquete. Felicísimo . no es otra cosa un pintauñas tú cógete el paquete que va a ir ahora. 13/11/19 13.17.15 h 13.17.57 h Casilda y desconocido NUM072 : d. he llamado a tu cuñado xro no me coge, no te podrías acercar al cruce. Casilda . espérate voy a llamar a Juan María vale. yo le llamo a él y le digo que vaya ahora te digo lo que sea. d. vale. 13 de noviembre de 2019 13 18 05 h a 13 18 23 h Casilda y Felicísimo NUM034 : Casilda . puedes ir al cruce de DIRECCION013 . Felicísimo . venga. 20 de noviembre de 2019 4.40.15 a 4.42.36 h Casilda y Desconocido: d. baja. Casilda . no es súper tarde. d. pues subimos nosotros que lo preparé hombre en un momento y subes tú.

También se corrobora lo anterior de las numerosas intervenciones de los teléfonos utilizados por el acusado Felicísimo NUM026 , NUM030 :

NUM026 : 17/12/18 19.29.16 horas a 19.30.17 h Felicísimo y desconocida: d. oye si fuera el Íñigo el que te llamara, sigue estando al mismo precio? Felicísimo . más o menos sí, pero precio y todo? Felicísimo . sí para estas fiestas si queréis hablamos un poco y ya veremos vale?. 22/12/18 23.47.40 a 23.48.01 horas Felicísimo y desconocido NUM074 : d. oye te has cogido la pizza. Felicísimo . el que?. d. has pedido una pizza? Felicísimo . que la pizza esta. d. que me des una pizza, venga vamos a tomar una pizza aquí. Felicísimo . venga voy, cuidado. 27/12/18 17.09.35 h a 17.10.05 h Felicísimo y desconocida, NUM075 : d. hola guapo, ven a mi casa 2. voy tesoro mío d. entero. 27/12/18 22.35.13 h a 22.35.31 Felicísimo y desconocido NUM076 : Felicísimo . donde estas? d. aquí en casa. Felicísimo . bueno venga. d. dos películas me puedes traer? para verlas esta noche. 31/12/18 17.34.14 a 17.34.44 h Felicísimo y desconocida: d. donde andas, nos vemos en la CALLE002 ? Felicísimo . espérate ahora te mando a Casilda . 17.45.08 a 17.45.51: d. oye niño dónde esta Casilda . Felicísimo . pues ya se fue a por las pinturas tuyas d. ya está déjalo, ya. Felicísimo . ya está ahí. 12/1/19 16- 01-24 a 16.01.53 h Felicísimo y desconocido NUM077 : d. de aquí a diez minutos uno grande grande. Felicísimo . Venga. d. tírale. 13/1/19 15.56.53 h a 15.57.19 h Felicísimo y desconocida NUM078 : d. sé que tengo uno pendiente, me dejarías otro hasta mañana? Felicísimo . luego ya hablamos mejor. 27/1/19



19.50.46 h a 19.51.47 h Felicísimo y mujer Íñigo NUM079 : d. soy la del Íñigo de DIRECCION003 , mira estamos de juerga en el pueblo, te voy a ir a ver, te doy lo que te cojas y luego mañana vemos. Felicísimo . bueno ahora hablamos nosotros vale, que no estoy en el pueblo ahora. 7 de febrero de 2019 15.59.37 h Felicísimo y desconocido: Felicísimo . voy a tu casa que ya voy d. pero Juan María es a 40 no? 16 de marzo de 2019 15 06 17 horas Felicísimo y desconocido: d. dónde estás. Felicísimo . en mi casa venga. d. venga vale la mitad tío. Felicísimo . venga adiós. 16 de marzo de 2019 14.16.39 h a 14.17:12 Felicísimo y desconocido: d. voy a tu casa, quiero el grande, Felicísimo : luego me pasó hasta ahora. 16/4/19 21.44.52 h a 21.45.53 h Felicísimo y desconocida NUM079 : Felicísimo . quién eres? d. la Edurne del Íñigo de DIRECCION003 . Felicísimo . donde estas tu d. en la piscina de DIRECCION003 . Felicísimo . ahora me paso por allí. d. me das un toque y salgo fuera a la puerta. Felicísimo . y apañamos todo aquello no? d. te voy a decir lo que tengo voy a mirar el monedero, tengo pa uno. 19/4/19 21.36.24 a 21.37.24 h Felicísimo y Victorino NUM080 : Victorino . soy Victorino salte pa fuera. Felicísimo . si quieres te doy el nº de una persona. Victorino . pero a cuánto él? Felicísimo . ahora te lo mando. Victorino . venga dile que venga sí. 20/4/19 11.18.14 h a 11.18.59 h Casilda y desconocido: d. Casilda estas en casa? Casilda . quién eres? d. Patatero . Casilda . estoy fuera en la DIRECCION014 d. puedo ir para lla? Casilda . sí d. la mitad vale? Casilda . no puedo entonces. 30/4/19 16.20.03 h a 16.20.59 h Casilda y desconocida: d. soy una amiga de Juan María , ahora mismo no le localizo, tenéis para coger algo o n? Casilda . te doy otro nº que tiene el NUM030 . 27 de mayo de 2019 20.28.09 h a 20,28,44 horas Felicísimo y Severino : Severino . soy Severino estoy en mi casa me traes 40 Felicísimo . venga. 27/6/19 14.57.00h a 14.57.28 h Felicísimo y Juan NUM081 : Felicísimo . q quieres ahora m. que voy a querer... si no puede ser pues nada, pa darte algo de eso. Felicísimo . bueno luego te veo esta tarde. 29/6/19 14.51.38 h a 14.52.08 h Felicísimo y desconocida: d. me puede usted acercar un encargo de domicilio Telepizza a. ahora voy venga hasta ahora. 25 de julio de 2019 21 24 14 h a 21. 25 12 horas Felicísimo y desconocido. d. te he llamado tres veces estás de vacaciones. Felicísimo . sí está por ahí otro por si quieres d. no no yo no quiero nada. 6 de agosto de 2019 1.30.31 a 1.31.25 h Felicísimo y Teodosio : Felicísimo . Qué pasa vamos a tomar un cubata y ya o qué t. y tú quién eres. Teodosio . sí soy Teodosio sí el de la calle de mi suegra Felicísimo . pues yo estoy aquí en la puerta tuya esperándote. Felicísimo . anda pues voy a verte Felicísimo . venga asómate a la puerta. 12 de agosto de 2019 0.54.23. a 0.55.53 h Felicísimo y desconocido: d. por si querías que nos echamos una coca cola. Felicísimo . si no tardas mucho si si no llamas a aquel. d. pues me vas a decir el número otra vez. Felicísimo . NUM031 . 20/12/19 20.06.50 a 20.07.45 Felicísimo y Desiderio : Felicísimo . echamos una cervecilla Felicísimo . y tú quién eres. Felicísimo . el pintor t. ah si ande estas. Felicísimo . en diez min en la parada Felicísimo . pero grande ¿un litro? Felicísimo . no t. bueno venga. 8 de enero de 2020 18 08 42 a 18 09 13 Felicísimo y Narciso NUM082 : Narciso . quiero una Coca-Cola. Felicísimo . estoy aquí en ca mi madre si te quieres pasar. Narciso . te recojo y echamos una Coca-Cola. Felicísimo . venga.

NUM030 : 14 de marzo de 2019 21 19 21 horas a 21.19.44 h Felicísimo y Ambrosio padre: Ambrosio . tráete metro y medio de hormigón me va a hacer falta un metro y medio o por ahí quedamos ahí en CALLE002 ? Felicísimo . venga. 19/3/19 11.56.47 h a 11.57.28 h Casilda y desconocido: d. soy de DIRECCION003 , se te puede ver? Casilda . ahora le digo a mi marido que te llame que no está. d. vale que no tarde mucho pq me voy a ir ya para el pueblo. Casilda . vale 10 min. d. venga gracias. 12.11.30 a 12.11.53 h Felicísimo y desconocido anterior: Felicísimo . dime donde andas? d. en el aparcamiento del DIRECCION015 , ¿cuánto? Felicísimo . venga, adiós. 14 de mayo de 2019 a las 12:05 59 a 12.06.26 h Felicísimo y desconocido: d. has visto mi llamada porque no has pasado. Felicísimo . ahora paso venga. d. si es que va a venir mi hijo tengo miedo que nos vea juntos. 4/7/19 21.20.37 h a 21.21.33 h Felicísimo y Ambrosio : Ambrosio . donde estas para acercarme. Felicísimo . terminándome de duchar, pero yo aquí no tengo nada tú, hasta el lunes o martes que no me dé eso este no puedo. Ambrosio . pues el lunes sin falta tu. Felicísimo . si no es de uno de otro. Ambrosio . Venga. 19 de julio de 2019 20 22 08 h a 20 22 52 Felicísimo y, desconocido, NUM074 : Felicísimo . que eso y si no está por aquí mi hermano d. no yo de tu hermano paso ya tuve la movida esa que tuve y paso de historias. eso y yo luego el lunes lo otro eso no hay problema vale. Felicísimo . venga adiós. 19 de julio de 2019 22 15 39 h a 22 16 10 h Felicísimo y Ambrosio padre NUM083 : Ambrosio . dónde nos vemos tráete un lote. Felicísimo . yo voy a pasar por ahí por la panadería. 14 de septiembre de 2019 00 21 01 horas a 0.22.27 Felicísimo y desconocido: Felicísimo . no me dijiste que me ibas a llamar. d. si yo ya estoy jubilado ya te lo dije. te dije a lo mejor alguna vez para mí, pero yo ya no paso paso de mierdas y de complicarme paso de todo. 12 de octubre de 2019 19 21 05 h a 19 21 33 h Felicísimo y Francisco consumidor: Francisco . te he llamado esta mañana y no me coges el teléfono dame uno para la era hombre en un momento. Felicísimo . dónde estás. 12 de octubre de 2019 20 46 19 h a 20 47 06 h Felicísimo y Juan NUM081 : Ambrosio . dónde cipote andas. Felicísimo . estoy aquí en mi casa. pero no hay na final. Ambrosio . déjame uno tío. Felicísimo . que no que no puedo llama al otro venga te mando el número. 19 de octubre de 2019 14 35 05 h 14 35 57 h Felicísimo y consumidor: d. te puedes venir a la era en un momento. Felicísimo . no estoy ahí, pero te voy a mandar a uno d. pues sí era para de lo otro, pero bueno ya está venga vale pues lo mismo eh y ya está. Felicísimo . esto



el número de él mi hermano. d. venga. 16 de noviembre de 2019 21 08 52 h a 21 09 44 h Felicísimo y Íñigo NUM076 : Felicísimo . ahora me acerco. Íñigo . que me faltan 50 vale te los doy mañana si no. Felicísimo . no puede ser bueno pues tengo 100 luego ya me das el resto sino. Felicísimo . no puede ser que no puede ser no ves que tenemos lo otro ya pesado. Íñigo . bueno pues me traes lo que sea. Felicísimo . lo de 100 venga. 19 de noviembre de 2019 19 12 55 h a 19: 13. 35 h Felicísimo y Íñigo NUM076 : Íñigo . eran dos cajas lo que faltaba o qué. Felicísimo . una y media, cachondo. Íñigo . echa dos si no. Felicísimo . te voy a echar 8. Íñigo . Venga. 25/11/19 11.00.12 h a 11.00.40 h Felicísimo y Amalia NUM075 : m. ven a mi casa y tráeme un completo. Felicísimo . voy ahora mismo y te lo voy a dar todo para ti, estas sola. Flora . vale estoy sola. 25/11/19 20.09.48 h a 20.10.23 h Felicísimo y desconocido: d. dónde andas déjame el cachorro ese que me dejaste ayer. Felicísimo . lo mismo pues venga asómate por aquí. 5/12/19 20.51.02 h a 20.51.48 h Felicísimo y Íñigo : Felicísimo . que quieres que vaya para allá a verte y echamos una cerveza? Íñigo . sí, pero échame nada más que 100... de patata. Felicísimo . que cachondo venga. 6/12/19 17.54.35 h a 17.54.56 h Felicísimo y Raton : Raton . que ya he visto a tu hermano, te he llamado, ya estoy apañado. Felicísimo . venga entonces hasta luego. 7/12/19 18.41.47 h a 18.42.12 h Felicísimo y Íñigo : Íñigo . vamos a tomar una cerveza. Felicísimo . la que quedo pendiente ayer. Íñigo . no lote completo. Felicísimo . bueno venga. 13/12/19 16.04.44 h a 16.05.19 h Felicísimo y desconocido: d. te puedo ver, quiero uno grande y rápido, puede ser. Felicísimo . venga allí te espero en la era. 6 de enero de 2020 13: 36.50 h a 13.38.05 h Felicísimo y desconocida: d. son 10 10 camisas. Felicísimo . bueno ya estás por aquí? d. yo estoy aquí, dónde quieres que nos vayamos Felicísimo . allí donde la otra vez te recojo. d. venga vale me recojáis y damos una vueltecita y volvemos venga. 8 de enero de 2020 19 11 48 h a 19 12 25 h Felicísimo y Íñigo NUM076 : Íñigo . tráeme 100 que sea cuando puedas. pero no tardes. Felicísimo . Venga. 10 de enero de 2020 13 52 19 h 13 52 56 h Felicísimo y desconocido: Felicísimo . 100? Íñigo . sí sobre las 4. Felicísimo . Si. 11 de enero de 2020 19 19:20 h a 19 20:30 h Felicísimo y desconocida: d. qué te iba a decir tú puedes venir? Felicísimo . tendría que ser mañana d. no puede ser hoy? Felicísimo . sí lo haces todo tú si, si no. d. nos hace falta ahora mismo. nada más del otro déjalo así ya está. Felicísimo . quieres 5. d. si. 19 21 51 h a 19 22:19 h: a. si te llamo te sales a la puerta d. tengo que salir a la puerta no entras? me traes una bolsita en la puerta me entiendes, no por la otra por esta. Felicísimo . por la central. d. s una bolsita de patatas o lo que sea me entiendes. Felicísimo . bueno luego te llamo si eso venga. 20 26 00 h a 20.26.26 h: Felicísimo . te recojo en la puerta cielo. d. ibas a entrar por la otra puerta me traes la bolsa de patatas o algo. Felicísimo . no te vas a venir conmigo a dar una vuelta. d. no, no puedo. Felicísimo . bueno pues ahora lo hablamos venga ahora hablamos en la puerta. 20 42 44 h a 20 43 28 h: Felicísimo . que me voy. d. estoy aquí en frente. Felicísimo . bueno adiós que no me deja el hombre de darte la bolsa de patatas ni nada que yo me voy si quieres salir aquí estoy sale si no me voy. d. sí estoy en la pues. Felicísimo . vente para acá si no me voy dónde estás viendo el coche con las luces encendidas. d. vale.

De las intervenciones telefónicas del nº NUM031 utilizado por Doroteo destacan las siguientes conversaciones de las que se deduce su implicación en el tráfico de cocaína y cannabis, así como la implicación del acusado Fermín y su mujer Coro en el tráfico de cannabis:

13 de julio de 2019 11 53 41 h a 11 54 43 Doroteo y Narciso : Doroteo . bueno Narciso . Narciso . sí me dejas uno. Doroteo . para te voy a pasar por la parada. 13 de julio de 2019 14 31 00 h a 14 31 27 h Doroteo y María Inmaculada : Doroteo . quién eres? María Inmaculada . la María Inmaculada . Doroteo . qué quieres un beso. María Inmaculada . no quiero medio. Doroteo . venga vale hasta ahora. 21 de julio de 2019 19 29 30 h a 19 30 25 h Doroteo y Amalia : Amalia . me puedes traer dos. Doroteo . estoy en el DIRECCION016 ahora voy para allá vale. Amalia . venga te lo voy a pagar mañana. Doroteo . vale Amalia tranquila. 23 de julio de 2019 0.25.57 h a 0 27.37 h Doroteo y Arturo : Arturo . soy Arturo nos vemos? Doroteo . donde tú me digas. Arturo . pero uno entero. Doroteo . si te vienes aquí atrás a los pisos vale y ahora bajo. Arturo . donde siempre. Doroteo . Si. 24 de julio de 2019 15 50 50 h a 15 52 39 h Doroteo y desconocida: d. déjame uno a 40 vale. Doroteo . yo es que estoy mal de dinero. d. bueno pues los otros 10 te los pago el día 10. Doroteo . vale yo te llamo y te sales a la calle. 3 de agosto de 2019 22.21.47 h a 22.22.21 h Doroteo y Fermín , pareja de Reina (Coro): Doroteo . tienes eso. Fermín . no estoy en ello en 10 minutos. Doroteo . venga. 6 de agosto de 2019 16.26.52 h a 16.27.16 h Doroteo y Porfirio su hijo: Porfirio . ha venido la Reina y me ha dado una bolsa negra la dejado encima de la nevera. 15 de agosto de 2019 0.12.46 h a 0.13.25 h Doroteo y Cerilla (Fermín): Doroteo . qué te iba a decir sí no puedes hacer tu nada por mí bajo luego a tu casa ahora que este tu mujer. Cerilla . venga yo le digo algo a ver si contacto con ella. 15 de agosto de 2019 1.55.44 h a 1.56.12 h Doroteo y Cerilla : Cerilla . baja por la ventana del baño y te la da. Doroteo . vale ahora me pasó. 19 de agosto de 2019 14.18.06 h a 14.18.47 h Doroteo y Ana : Ana . no me podrías traer dos que tengo el dinero y. Doroteo . a qué hora por dónde por el balcón. Ana . sí como el otro día. Doroteo . vale hasta ahora 20 de agosto de 2019 16.53.42 h a 16.55.10 h Doroteo y Ana : Ana . te lo voy a pagar y me traes dos cafés más. Doroteo . le voy a regalar 1 para ti. 27 de agosto de 2019 12.57.36 h a 12.57.52 h Doroteo Amalia : Amalia . me traes dos. Doroteo . pues claro voy para allá. 27 de agosto de 2019 16.31.31 h a 16.32.12 h Doroteo y Cerilla (Fermín): Doroteo . sí me pasó por ahí cojo a los niños. Cerilla . todavía no estamos en ello 20 minutos. Doroteo . Venga.



Cerilla . menos dice está 10 minutos. 23 de septiembre 2019 19.15.30 h a 19.16.14 h Doroteo y Estibaliz : Doroteo . qué quieres un huevo dos huevos. Estibaliz . pues este mediodía me he comido dos. Doroteo . venga voy andando vale. Estibaliz . pues yo voy a parada. 25 de septiembre de 2019 15 21 08 h a 15 21 35 h Doroteo y desconocido: Doroteo . voy para allá vale. d. vale si no he llegado lo tiras ahí y ya te pego un toque. 11/10/19 13.11.18 h a 13.13.22 h Doroteo y desconocido: Doroteo . estoy, que me voy a ir por si quieres luego. d. luego te llamo esta tarde. Doroteo . me voy a las 2, si quieres ir a ver a mi hermano, pero tú no le digas nada de lo otro. d. no he podido sacar dinero, me lo das y te lo pago el lunes. Doroteo . Si si. d. ahora mismo me paso por ahí y me dejas uno. 13/10/19 19.37.27 h a 19.37.43 h Doroteo y Juan Carlos : Doroteo . quieres pan bimbo o de ese. Juan Carlos . del mejor que tengas 4 barras. 18/10/19 12.42.22 h a 12.43.05 h Doroteo y Estibaliz : Doroteo . hola Estibaliz donde estás. Estibaliz . en mi casa y me tengo que ir corriendo. Doroteo . y que quieres. Estibaliz . Huevo. Doroteo . ¿y está ahí el dinero? Estibaliz . sí coño. Doroteo . venga vale un momento. SMS 18 de octubre de 2019 a las 18 55 42 h Doroteo y desconocida: d. 2 en la DIRECCION017 . 26/10/19 19.47.40 h a 19.49. 36 h Doroteo y desconocido: ¿d tu hermano? Doroteo . No se encuentra x aquí. d. ¿pues donde te veo. Doroteo . por la parada de autobús 8/9 min, tu es uno? d. no 5. Doroteo . pues entonces tienes que esperar, tengo que ir al campo, pq tengo a lo mejor 3 aquí y no lo tengo todo. d. yo lo que quedo con tu hermano. Doroteo . ya, pero tengo q ir al campo a ver los cochinitos y traérmelos. d. pero no tardes mucho cabrón. 26/10/19 19 51 18 h a 19 52 33 h Doroteo y anterior desconocido: Doroteo . mira que no se encuentra que me ha dicho que está fuera, pero yo aquí tengo a lo mejor tres si quieres esta mañana esos tres. d. no no yo quiero cinco. Doroteo . pues ya tardo lo mejor una hora y media. d. ya está ahora tú ahora y mediano y me lo vas a dar juntos no. Doroteo . claro tío. d. bueno pues ya está, pero es que yo con tu hermano tengo otro trato, pero bueno venga me da igual. Doroteo . a ver qué trato tienes. d. pues el trato es que me lo tiene que pesar y toda la ostia, cachondo después te lo a ver, pero eso lo puedes hacer tú conmigo cachondo a ver, pero eso lo puedes hacer tú conmigo cachondo te vienes aquí a mi casa y lo hacemos en mi casa tú no te preocupes. d. pues ya está, intenta localizar a tu hermano y si no localizas a tu hermano quedamos nosotros y ya está. Doroteo . sí venga vale. 11 de noviembre de 2019 17:10 18 h a 17:10 53 h Doroteo y consumidor: c. muy bien me traes dos a mi casa. Doroteo . me vas a dar tú algo. c. no el sábado. Doroteo . vale venga voy para allá. 15 de noviembre de 2019 13 51 01 h a 13 51 25 h Doroteo y Amalia : Amalia . me traes dos. Doroteo . Si. 15 de noviembre de 2019 21 51 47 h a 21 52 01 h Doroteo y Juan Carlos : Juan Carlos . dos sabes. Doroteo . sí venga hasta ahora. 6 de diciembre de 2019 17.51.39 h a 17.52.41 h Doroteo y Amalia : Amalia . me puedes traer dos. Doroteo . Pero tiene chelines. Amalia . No. Doroteo . es que no puedo porque ahora voy muy justo no puedo Amalia sólo habéis quitado 400 de 1080 sí. Amalia . pues déjalo. 18.27.29 h a 18.28.41 h Doroteo y Ana : Doroteo . has visto la del perejil cómo está, es que he cogido a la persona le he echado la bronca y me dice no no que está muy bueno que es que eso huele así. Ana . no te preocupes que ya te lo digo yo. 6 de diciembre de 2019 21.16.26 h a 21.17.13 h Doroteo y Ana : Doroteo . qué te iba a decir cuánto 1 o dos, dos? dolores. sí mejor. Doroteo . 1 te debo a ti. Ana . vale cuando estes abajo me avisas. Doroteo . vale. 9 de diciembre de 2019 11.10.48 h a 11.11.50 h Doroteo y Raton : Raton . sí ahora mismo voy al campo a cortar que tengo de leña. Doroteo . sí eso no vale para nada esa leña no vale para nada, me lo ha dicho la chica me ha dicho no te quedes con ello que no vale. Raton . esa mata es buena que ha probado yo y no está mal la mata a ver si lo podemos arreglar de alguna forma. 15 diciembre 2019 205916 h 21.00.24 h Doroteo y Amalia : Amalia . me ha dicho Bigotes que si me traes dos que te lo paga la semana que viene. Doroteo . no puedo estoy muy mal. Amalia . venga hazme el favor. Doroteo . pero la semana que viene el lunes o el martes como muy tarde si no me puede faltar más el dinero. Amalia . Vale. Doroteo . venga voy para allá. 2 de enero de 2020 21.27.00 h a 21 28 48 h Doroteo y Íñigo NUM076 : Doroteo . soy el hermano de Juan María . Íñigo . eran cien, 3. Doroteo . vale pues tengo que prepararlo y llevarlo voy a tardar un poco, te llamo cuando llegue al pueblo. Íñigo . bueno venga va.

De las intervenciones telefónicas del nº NUM032 utilizado por Fermín destacan la siguiente de la que se deduce su implicación en el tráfico de cannabis, junto a su mujer Coro :

13/9/19 19.46.04 horas a 19.49.01 Fermín y Coro : Fermín . ahí tengo las plantas, los cogollos puestos en un astil.... Coro . de las nuestras? ¿de las grandes? Fermín . lo malo es que queda un montón para cortarlas, un mes x lo menos. 14/9/19 13.56.06 h a 13.57.15 entre los mismos: Fermín . macho hay una planta que le he quitado dos pulgones. 25/9/19 21.10.26 h a 21.13.00 Cerilla (Fermín) y Reina : Reina . Maximiliano no me huele bien ese muchacho, yo creo que es porque no tiene y dirá "me quedo una planta para venderla". Fermín . esta rabioso, está viendo los cogollos.

De Las intervenciones telefónicas del nº NUM028 utilizado por Severino , destacan las siguientes, de las que se deduce la implicación en el tráfico de cannabis del acusado Faustino :

Severino y Sebastián NUM029 : 17/1/19 17.27.30 h a 17.30 51 h: Severino . que dices? Sebastián . pues na que voy con el pienso. Severino . que te quedaba de los grandes más que el ultimo ayer? Sebastián . Sí. Severino . y chico ya no queda ninguno? Sebastián . No. Severino . pues tiene que haber más dinero. Faustino



. claro te tiene que dar el resfriado y el tuco. Severino . vamos a ver no puedo haber 400 pavos no más es imposible. Faustino . pero que te tiene que dar el resfriado 200 y pico lo tengo aquí apuntao. Severino . me estas chuleando dinero o qué. Faustino . no ... el Flequi te tiene que dar 100 pavos y el Largo otro. 18.14.22 h a 18.15.44 h: Faustino . ¿ DIRECCION013 me dio lo que te debía no te acuerdas? más contando que le he quitado, que cojo el pienso... Severino . cómo me has quitado pa el pienso, a ver cuánto vas a coger, te vas a gastar 500 euros en pienso. Sebastián . no no cogí 10 o 20 euros. si tú sabes que yo las cuentas las llevo más o menos bien y fiar nada, ya nada, más me quedan dos piquillos na más, punto. 18/1/19 20.44.28 a 20.49.09: Severino . vamos a ver Sebastián , estas cosas por teléfono no se pueden hablar, pero mira te lo voy a explicar: antes de irme te di lo del amigo 200 y 100 de Arturo , serian 300, no puede ser que a ellos les des 350. Sebastián . ah, pero si tengo aquí el dinero, de lo que ha sobrado de lo que le he dado, si no se lo he dado todo, le he dado lo que tú me has dicho. Severino . No, no ya se acabó, tenías que tener 300 pavos cuando me fui yo, donde está el dinero? Sebastián . sí lo estoy teniendo aquí todo guardado. Severino . te tengo que explicar las cosas por teléfono, y si esta pinchado? donde está el dinero yo cuando me fui deje 300 pavos. 20/1/19 15.44.41 h a 15.47.09 h: Severino . a ti cuanto te queda de marihuana. Sebastián . pues cogí 5 cacharrillos na más de allí del campo. Severino . todavía queda n? Sebastián . sí a parte Culebras hoy me ha dejao para cuando eso. Severino . pero todavía queda bastante no? Sebastián . sí allí en el campo queda. 24/1/19 11.42.53 a 11.52.04 h Severino y Sebastián : Severino . hay 150 de yerba na más? Sebastián . me tiene que dar el joyero 20 euros más y queda en el campo 2 o 3 bolsillas y tengo en la furgoneta otra. Severino . no puede ser, que hicimos 330 acuérdate, que sino no cuadra, vamos a ver de 100 gramos, como van a ser 150 pavos na más a. pero si lo tengo aquí todo el dinero julio. tú te puedes creer que puede hablar esto por teléfono, 100 gr no puede salir a 150 euros, aunque lo vendas a 7 pavos. hicimos 380 pavos que lo hice delante de ti, como puede haber 150 pavos de yerba. 29/1/19 16.59.33 h a 17.00.29 h: Sebastián . ya he estado allí Severino . has cogido huevos y to? Sebastián . No, no he encontrado ningún huevo, a lo mejor mañana si hay Severino . el resfriado te tiene que dar 25, y otros 25 la Estibaliz , ¿no? Sebastián . sí Severino . pues eso te lo quedas pa ti. 5/2/19 18.26.00 h 18.26.51 h Severino a Sebastián : Severino . cuantas bolsas quedan? Sebastián . pues tengo yo en casa una y en tu casa, la mitad, 6. Severino . pues bájala venga. Sebastián . Vale. 15/2/19 15.11.36 h Severino y Sebastián : Severino . estás ahora en su casa me ha dicho que vaya, llévale 2. Sebastián . Vale. 13 de agosto de 2019 22.22.54 h a 22.25.08 h Severino y Sebastián "el Gamba ": Severino . has ido regar la planta. Sebastián . la está reglando el Arturo ya tiene llave. Severino . tú no sabes nada cómo le pase algo a la planta la vas a pagar vas a pagar 400 pavos tú sabrás te lo deje a cargo, y las del campo las has regado o no. Sebastián . las del campo sí la regué ayer. Severino . y las de mi casa no pues vas a pagar 400 pavos tú sabrás. Sebastián . vale yo te las digo no te preocupes. Severino . vale y los 80 me los guardas los que me debes. Sebastián . si.

De las intervenciones del teléfono NUM029 utilizado por Faustino , también se deduce su implicación en el tráfico de estupefacientes, así como la del acusado Severino :

12/2/19 21.23.49 h a 21.38.43 h Faustino y desconocido: d. pero hay? Faustino . sí quedamos allí abajo como siempre. d. escúchame, pero yo quiero la mitad pa mí, está bien? 21.39.05 h a 21.39.36 h: d. está bien eso? Faustino . Si. 15/2/19 15.11.36 h a 15.12.27 h Faustino y Severino NUM028 : Severino . esta salva en tu casa me ha dicho que vaya, llévale 2. Faustino . vale.

SÉPTIMO.- Fuera del entramado sobre tráfico de drogas, pero directamente relacionado se encontrarían la acusada Debora , con DNI NUM003 , mayor de edad con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, pareja del también acusado Demetrio , los acusados y padres de Estanislao , con DNI NUM005 , mayor de edad, y Carlota , con DNI NUM007 , mayor de edad y ambos sin antecedentes penales, los acusados y padres de Debora , Evaristo , con DNI NUM009 , mayor de edad y Clara , con DNI NUM011 , mayor de edad y cuyos antecedentes penales de ambos no constan en la causa, los cuales con conocimiento de su origen en el tráfico de drogas y con ánimo de encubrir su origen realizaron los siguientes actos:

El acusado Demetrio tuvo un incremento patrimonial no justificado entre los años 2018 y 2019. Según su información patrimonial en el año 2018 tuvo unos ingresos fruto de su explotación ganadera (dado de alta desde el 4/2/16) de 4.125, 48 euros, pero según sus movimientos en la cuenta bancaria nº NUM084 de la entidad Globalcaja tuvo unos ingresos de 18.608, 54 euros y unos gastos de 19.071, 66 euros, siendo especialmente llamativos, el ingreso de 5.300 euros recibido por transferencia en fecha 24/4/18 del Banco Sabadell, sin que conste ordenante y el gasto realizado mediante reintegro en efectivo de fecha 2/5/18 en la cantidad de 10.620 euros. En el año 2019 a la vista de sus movimientos bancarios tuvo unos ingresos de 21.232,21 euros y unos gastos de 21.052,61 euros, siendo llamativos los ingresos en efectivo de fecha 31/7/19 ascendente a 6350 euros y de 5000 euros en fecha 18/9/19 euros y en cuanto los gastos el reintegro en efectivo de 4000 euros en fecha 27/6/19 y la transferencia de fecha 18/9/19 a Sergio en la cantidad de 10.306, 07 euros por la venta de 200 ovejas, realizando inyecciones de dinero a su explotación ganadera procedente de su actividad de tráfico de drogas, pasando de tener 70 ovejas declaradas en febrero de 2019 a enero de 2020 305



ovejas declaradas, 20 sementales y 65 corderos. Por otro lado, el 5/12/18 adquirió un vehículo FORD FOCUS NUM085 y el 7/6/19 un ciclomotor Yamaha NUM086 sin que conste el valor de adquisición de ambos.

La acusada y pareja del mismo Debora pese a no trabajar y no tener fuente de ingresos durante los años 2017 y 2018, y en connivencia con su pareja, adquirió en agosto de 2017 un vehículo Citroën NUM087 y una cargadora retroexcavadora matricula NUM088, y el 20/2/19 un vehículo PICK-UP NUM089, todos ellos utilizados por el también acusado Demetrio. Por otro lado la acusada es titular de una cuenta bancaria en la entidad Bankia con nº NUM090 y a 3 diciembre de 2017 contaba con un saldo de 3.773,43 euros, en la que se reflejaron los siguientes movimientos a destacar, de los que se infiere un incremento inusual de su patrimonio y no destinado a atender necesidades ordinarias corrientes dada su cuantía: 28/2/17 ingreso por transferencia de su padre Evaristo de 4500 euros, 2/3/17 transferencia a favor de CLINICA000 (clínica ginecológica privada) por 2586 euros y a favor de Alfonso de 862.95 euros, 8/3/17 ingreso por transferencia otras entidades(DIRECCION018 - referencia Demetrio) de 16500 euros, 10/3/17 transferencia a favor de CLINICA000 de 1601 euros, 17/3/17 transferencia a favor de CLINICA000 475 euros, 21/4/17 pago efectivo de 15.000 euros, 15/5/17 ingreso en efectivo 1330 euros y transferencia a favor de CLINICA000 DE 1327 euros, 20/6/17 ingreso efectivo 13.000 euros y transferencia a favor de Helkecar de 1000 euros, 21/6/17 transferencia a favor de Helkecar 11.500 euros, 6/7/19 ingreso efectivo de 2072 euros, 12/9/17 ingreso efectivo 3600 euros y transferencia a favor Maison Du Mond 1.259 €, 13/7/19 transferencia a favor de Photospecialist de 1.479 €, 22/11/17 ingreso efectivo de 1300 euros, 27/11/17 ingreso efectivo de 2635 euros y transferencia a favor de Bitti 1269,49 euros, 25/11/18 ingreso por traspaso de su padre Evaristo de 700 €, 27/6/19 ingreso por traspaso de su padre Evaristo de 4000 EUROS, 28/6/19 pago en efectivo 3000 euros.

Los padres del acusado Demetrio, Estanislao y Carlota, en connivencia con este, pese a su precaria capacidad económica adquirieron el 8 de octubre de 2015 la finca registral nº NUM091 rústica, sita en DIRECCION010 en DIRECCION005, constituida por las parcelas NUM092, NUM093, NUM094, NUM095, NUM096 y NUM097 del polígono NUM098, mediante transferencia bancaria de 18.000 euros, siendo la parcela NUM095 la utilizada por su hijo Demetrio para su explotación ganadera; y el 19 de junio de 2018 adquirieron la finca registral urbana nº NUM099 sita en c/ DIRECCION019 de DIRECCION002 nº NUM100, mediante transferencia bancaria de 21.035, 43 euros, pese a ya disponer de domicilio familiar desde el año 2008. La acusada Carlota realizó a favor de su hijo ingresos bancarios de una cuantía no proporcional a sus ingresos, y en concreto: el 15/2/17 300 euros, el 26/6/17 200 euros, el 10/7/17, 200 euros, el 25/7/17, 200 euros, el 25/8/17, 200 euros, el 25/9/17, 200 euros, el 27/11/17, 300 euros, el 29/6/18, 300 euros, el 25/7/18, 100 euros, el 27/8/18, 300 euros, el 26/9/18, 270 euros, el 25/10/18, 250 euros, el 26/11/18, 300 euros, el 28/12/18, 280 euros, el 25/1/19, 300 euros, el 25/2/19, 250 euros, el 28/3/19, 70 euros, y el 18/7/19, 250 euros.

Carlota en el año 2015 tuvo unos ingresos de 4.993,52 € de una pensión y su marido de 8.777, 58 € por otra pensión, teniendo en dicho año las dos cuentas de las que son titulares el matrimonio un saldo negativo y otro a 0 a 31/12/15. En el año 2016 tuvo unos ingresos de 5045,04 euros de una pensión y su marido de 8.799,56 euros por otra pensión, teniendo en dicho año las dos cuentas de las que son titulares el matrimonio un saldo 279,68 euros y otro a 0 a 31/12/16. En el año 2017 tuvo unos ingresos de 5448,94 euros de una pensión y su marido de 8.821,54 euros por otra pensión, teniendo en dicho año las dos cuentas de las que son titulares el matrimonio un saldo 282,79 euros y otro a 0 a 31/12/17. En el año 2018 percibieron los siguientes ingresos por sus pensiones: 5.666, 78 euros Carlota y 8.963, 08 euros Estanislao, teniendo los saldos de sus cuentas 0 euros y 67,68 euros a 31 de diciembre de 2018. En el año 2019 tuvo unos ingresos de 8386 euros de una pensión y su marido de 9124, 22 euros por otra pensión, teniendo en dicho año las dos cuentas de las que son titulares el matrimonio un saldo 69,44 euros y otro a 0 a 31/12/19.

Los acusados y padre de Debora y pareja de Demetrio, Evaristo, con DNI NUM009, mayor de edad y Clara, en connivencia de su hija y Demetrio, pese a ser perceptores principalmente de prestaciones como se señalará a continuación, han tenido los siguientes saldos y movimientos en las cuentas bancarias de las que son titulares al 50%:

- depósito nº NUM101 en la entidad Bankia: el 7/4/15 traspasan 18.000 euros de dicha cuenta a otra de la misma entidad con nº NUM102 de la que también son titulares al 50%, el 27/4/15 realizan un traspaso de 10.000 euros sin que conste el destino, el 1/9/15 realizan un traspaso de 27.000 euros sin que conste el destino, en misma fecha reciben un traspaso de 50.000 euros sin que conste el origen, el 30/5/16 realizan un pago en efectivo de 2000 euros, el 10/10/16 realizan un traspaso a su cuenta corriente en la misma entidad nº NUM103 por 48.000 euros, en misma fecha reciben un traspaso de 55.000 euros de la citada cuenta corriente y en misma fecha vuelven a transferir dicha cantidad a la cuenta corriente citada.

- En relación con los 18.000 euros transferidos el 7/4/15 a la cuenta NUM102, el 1/9/15 transfieren esa cantidad sin constar el destino dado.



- En relación con la cuenta corriente NUM103 constan los siguientes movimientos: el acusado Evaristo el 3/3/16 saca 1.700 euros, el 15/3/16 ingresa en concepto de restitución importe de Bankia 2.609,59 euros, el 30/5/16 ingresa 2000 euros, el 3/6/16 realiza un traspaso de 2000 euros, el 28/6/16 ingresa 1500 euros, el 29/8/16 saca 2000 euros, el 1/9/16 ingresa 2000 euros, el 22/9/16 saca 2000 euros, otros 2000 euros e ingresa otros 2.000 euros, el 11/10/16 tras la recepción de los 55.000 antes mencionados, saca 50.000 euros, el 16/11/17 ingresa por traspaso 10.000 euros y el 24/11/17 saca 1000 euros, el 25/11/18 saca 700 euros, el 3/4/19 saca 800 euros, el 23/2/20 su hija Debora les ingresa 7000 euros, el 3/3/20 la madre de Demetrio les ingresa 4.000 euros, el 18/3/20 Demetrio les ingresa 1.500 euros, el 5/4/20 Evaristo transfiere a Demetrio 200 euros, el 12/4/20 transfiere a su hija Debora 265 euros, el 16/4/20 Demetrio les ingresa 6000 euros, el 22/4/20 y el 8/5/20 Evaristo transfiere 200 euros a Demetrio, el 15/5/20 transfiere a Demetrio 4260 euros, y el 28/5/20 transfiere a Demetrio 200 euros, el 10/6/20 Demetrio les transfiere 195 euros, el 14/6/20,18/6/20, 23/6/20 Evaristo transfiere a Demetrio 100, 300, 100 euros respectivamente, el 24/6/20 Demetrio les transfiere 600 euros y en misma fecha Evaristo le transfiere a Demetrio 200 euros, el 30/6/20 reciben de la Cooperativa de Ganaderos de DIRECCION005, en concepto de pago a Demetrio, 986,41 euros, el 14/7/20 reciben de Demetrio 2.800 euros y el 17/7/20, 23/7/20, 14/8/20, 21/8/20, 4/9/20, 15/9/20 Evaristo transfiere 300, 100, 200, 100, 100, 500 euros a Demetrio respectivamente, el 22/9/20 Evaristo saca 23.000 euros.

Además, el acusado Evaristo realizó a favor de su hija las transferencias bancarias reflejadas con anterioridad de una cuantía no proporcional a sus ingresos.

El acusado Evaristo percibió en el año 2015 unos ingresos anuales por pensión de 7.161,56 euros, en el año 2016 7.179,48 euros, en el año 2017 7.197,40 euros, en el año 2018 7.312,90 euros y en el año 2019 7.444,36 euros. Clara percibió en el año 2015 unos ingresos anuales por prestaciones de 3573 euros, en el año 2016 2.396,28 euros, en el año 2017 3.007,62 euros, en el año 2018 1.860,86 euros y en el año 2019 3.875,79 euros.

OCTAVO.- Demetrio ha estado en prisión provisional desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 5/10/20, Doroteo ha estado en prisión provisional desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 21/7/20, Felicísimo ha estado en prisión provisional desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 7/12/20, Casilda ha estado en prisión provisional desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 9/12/20.

Mediante auto de fecha 15/12/20 se prohibió a los acusados Felicísimo y Casilda la salida de la localidad de DIRECCION002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal junto con los Letrados de los acusados Casilda, Eulogio, Felicísimo, Faustino, Fermín y Coro, presentaron el 10 de junio de 2021 un escrito de conformidad, por el que se modificaba la conclusión quinta del escrito de calificación del Ministerio Fiscal modificando las penas.

El 12 de septiembre de este año los acusados Felicísimo y Faustino comparecieron ante esta Audiencia mostrando su acuerdo con el escrito anteriormente señalado, y de igual modo lo hicieron el resto de los acusados antes indicados al comienzo del plenario, celebrado al día siguiente.

Entendiendo que existe una conformidad que cumple con todos los requisitos legales, tal como se establecen en el art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no cabe sino recoger en esta sentencia tal acuerdo de conformidad, condenando a los acusados en los términos establecidos en el mismo.

SEGUNDO.- Continuando el plenario para el resto de los acusados, se plantea por el Letrado Sr. López la nulidad del auto de intervenciones telefónicas de 13 de diciembre de 2018, así como el resto autos por los que se acuerdan las sucesivas prórrogas, y también los autos de entrada y registro, petición de nulidad a la que se adhirió el otro Letrado de la defensa Sr. Pérez.

El argumento para solicitar estas nulidades se centraría en la falta de requisitos legales y constitucionales para ello, al entender que estamos ante una petición de la Guardia Civil sin realizar las necesarias investigaciones y con la mera referencia a antecedentes de 2013, cuando la solicitud fue de 2018. Por el Sr. letrado se habla de falta de motivación en relación al auto inicial y de infracción de los principios de temporalidad y proporcionalidad en relación a las prórrogas, en tanto que la intervención se dilató por un año sin que en los oficios policiales que dieron lugar a las mismas se consignase nada relevante en relación a los acusados.

El argumento de las defensas se centraría en el hecho de que este **procedimiento** se inició por una denuncia del testigo protegido nº NUM044, que por el Juzgado se remitiría a la Guardia Civil para su investigación, y que como consecuencia de ello, y sin mayor investigación, sino utilizando unos antecedentes policiales de años atrás se solicitarían esas intervenciones que, por tanto, no estarían justificadas.



Ciertamente nuestra jurisprudencia y ahora el art. 588 bis a de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, han señalado las circunstancias y requisitos para la adopción de este tipo de medidas, indicando literalmente este precepto que: *Durante la instrucción de las causas se podrá acordar alguna de las medidas de investigación reguladas en el presente capítulo siempre que medie autorización judicial dictada con plena sujeción a los principios de especialidad, idoneidad, excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad de la medida.* Por tanto, la intervención telefónica no se articula como una medida más de investigación, sino que por afectar a derechos fundamentales (art. 18 de la Constitución) requiere de esos requisitos que ahondan en la idea de su estricta necesidad conjugada con el parámetro de la proporcionalidad, de tal forma que si la investigación se puede desarrollar por mecanismos que no supongan una intromisión en derechos fundamentales no cabe acordar una intervención telefónica o una entrada y registro.

Es a estas cuestiones a las que aluden las defensas cuando solicitan las nulidades de los autos y especialmente del primero de ellos de 13 de diciembre de 2018. Pues bien, una vez analizada la petición policial de intervenciones y el posterior auto judicial, la conclusión que alcanza este Tribunal es que no caben esas nulidades que se pretenden.

El **procedimiento** se inicia por una denuncia por una agresión que sufre una persona (testigo protegido nº NUM044) y en la que cuenta que es drogodependiente y que sus supuestos agresores le ofrecieron 10 gramos de cocaína para que retirase la denuncia, señalando que le llevan suministrando esta droga durante mucho tiempo. El Juez remitió la denuncia a la Guardia Civil para su investigación y la Guardia Civil le presenta una solicitud de mandamientos judiciales para intervenciones telefónicas que no se basa únicamente, como señalan las defensas, en datos de años atrás, concretamente de 2013, sino que tal como se lee en el mismo lo que hace es un relato histórico de la investigación que desde años desarrolla en relación a los investigados, especialmente con Demetrio y otras personas, indicando antecedentes de 2013, 2014, 2016, 2017 y 2018, señalando denuncias contra estas personas por supuesto tráfico de drogas o la investigación realizada por la compra de precursores, indicando cual es el estado de la investigación en ese momento, hablando de gestiones, seguimientos o vigilancias, llegando a determinar un grupo de personas y los supuestos escalones o niveles de las mismas en relación al tráfico de drogas, así como el estado de la investigación para cada uno de ellos.

No estamos, por tanto, ante una mera petición policial de naturaleza prospectiva, sino ante el hecho de una investigación que se ha desarrollado durante años y que por las medidas de seguridad adoptadas por la investigados y cierto agotamiento de la investigación más convencional se hace preciso adoptar nuevos sistemas de investigación que hacen imprescindibles las intervenciones telefónicas, ya que es común que en este tipo de delitos se utilice el teléfono como modo habitual de ponerse en contacto proveedores o consumidores o aquellos con escalones superiores en el tráfico, de lo que se deriva una información que hemos visto en casos similares que resulta finalmente fundamental para el esclarecimiento del delito.

Estamos, por tanto, ante una medida que cumple con los presupuestos del art. 588 bis a antes señalados, y en cuanto al propio auto con lo dispuesto en el art. 588 bis c, pues en el mismo se razona la necesidad de la medida y se adopta con las exigencias y limitaciones establecidas, afectando a cinco personas, de las 13 señaladas en el informe policial, y quince teléfonos.

En cuanto a las prórrogas mensuales, las mismas responden a la información que le va suministrando la Guardia Civil al Juez de Instrucción, tal como puede observarse en la causa, y responden a lo que es normal en la dinámica de este tipo de intervenciones, donde como consecuencia del seguimiento de la actividad de los teléfonos intervenidos, unas intervenciones se dejan sin efecto, otras se prorrogan y surge la necesidad de otras intervenciones, bien por cambio de teléfono por parte de los investigados, lo que no es sino un mecanismo muy habitual de protección por su parte, bien porque aparecen nuevos teléfonos a investigar.

Ciertamente la intervención fue muy larga pues se inició por auto de 13 de diciembre de 2018 y duró durante un año, pero si leemos toda la información que consta en autos al respecto veremos como esa intervención resultó relevante, pues se detectaron muchas llamadas que pudieran tener relación con el tráfico de drogas, teniendo en cuenta el lenguaje muchas veces críptico de este tipo de llamadas que deben ser interpretadas en el marco en el que se producen, así no hay sino que ver la gran cantidad de transcripciones de llamadas relevantes que constan en autos. Entendemos, por tanto, que no existió infracción de los principios de temporalidad o proporcionalidad.

Podría señalarse que la intervención de algún teléfono no dio ningún fruto o con relación a alguno de los investigados, pero no podemos olvidar que la investigación recayó sobre un conjunto de personas, supuestamente relacionadas entre sí y con terceros y que, por tanto, aunque debe analizarse la procedencia de cada intervención, lo cierto es que tampoco puede olvidarse el conjunto de la investigación que se desarrolla. Pero, incluso, el que alguna de estas intervenciones no diera fruto, ello no conlleva la nulidad de lo actuado



que, de todas formas, aunque se declarara solo afectaría a esa concreta intervención y solo si se ha mantenido más allá de lo proporcionalmente permitido, lo que no implicaría reflejo alguno en el resto de las actuaciones.

Por último, en cuanto a la autorización para las entradas y registros, el auto por el que se acuerdan de 18 de febrero de 2020 tampoco puede ser anulado. El cúmulo de información hasta ese momento obtenida generaba una razonable convicción de poder estar ante un delito de tráfico de drogas del que eran supuestos autores las personas titulares o que habitaban en los domicilios que se reseñan, siendo una medida totalmente proporcionada, pues la única forma de poder aprehender la droga y los utensilios relacionados con el tráfico era entrar en los lugares donde se encuentra. Es de destacar como en el auto se recogen los indicios de cada una de las personas que se van a ver afectadas por la entradas y registro, y como se dice expresamente que con relación al investigado Demetrio la intervención telefónica no ha arrojado resultados concluyentes, señalando otros indicios de la posible dedicación al tráfico de drogas o al blanqueo de capitales, dada también la investigación patrimonial que se estaba desarrollando en paralelo, y que luego abordaremos. De igual forma con relación al resto de investigados.

En definitiva, y como se ha dicho, que esta cuestión previa relacionada con la nulidad de los autos de intervenciones telefónicas o entradas y registro debe ser desestimada.

TERCERO.- Entrando en las distintas modalidades delictivas por las que acusa el Ministerio Fiscal, esto es un delito de tráfico de drogas y un delito de blanqueo de capitales, Doroteo solo viene acusado del primero y ciertamente se ha acreditado su dedicación al tráfico de drogas en concepto de autor.

La prueba desarrollada así lo determina claramente. Así, en primer lugar, en su domicilio en la CALLE000 nº NUM041 - NUM042 de DIRECCION002 se encontraron 3,28 grs. de cocaína dividida en cinco dosis, con una pureza del 20,45 % y un valor de 201,46 €, así como una báscula de precisión. A ello hay que añadir el conjunto de grabaciones de conversaciones telefónicas que se escucharon en el plenario (hasta 17) y sobre las que fue preguntado sin ser capaz de dar una respuesta coherente sobre el sentido de las mismas, dada la incoherencia de muchas de estas conversaciones por el lenguaje críptico empleado, utilizando términos como huevos, "quiero medio", "me traes dos", "quiero uno entero", "uno a cuarenta", "quieres pan Bimbo o de ese", "perejil", o peticiones de los interlocutores como "quiero dos", "me traes dos a mi casa" o cuando uno de ellos le pide cinco dice que entonces tiene que ir al campo. Como decimos, sobre ninguna de estas conversaciones sabe dar una explicación coherente, limitándose a decir que no las recordaba e incluso que no recordaba a gran parte de las personas con las que comunicaba. Y la experiencia acredita que no estamos sino ante el lenguaje típico del tráfico de drogas, donde comprador y vendedor se ponen de acuerdo sobre una compraventa eludiendo hablar explícitamente de drogas, bien sin aludir las dando por sobreentendido que ambos saben a qué se están refiriendo, de ahí que solo se hable de cantidades, o denominando a la droga por otros nombres como huevos, como en este caso, o similares.

La testigo protegida nº NUM046 es clara a la hora de manifestar la dedicación al tráfico de drogas del acusado. La relación personal entre ambos, desvelada de forma inevitable en el plenario, no es un inconveniente para tomar en consideración esta declaración, pues aunque exista un conflicto entre ellos, lo cierto es que el hecho de haber vivido juntos le da a la testigo un especial conocimiento de esas actividades que desarrollaba el acusado, a lo que hay que unir la prueba antes señalada que ratifica la veracidad de lo manifestado por la testigo.

Hay que señalar, por último, que el acusado no ha acreditado ser consumidor de drogas. Lo afirma en el plenario a preguntas del Ministerio Fiscal, señalando que al tiempo de la entrada y registro en su domicilio estaba pasando un mal momento y que compró cuatro gramos de cocaína para consumirlas él, pero, como decimos, no estamos sino ante una mera manifestación que carece de cualquier soporte probatorio.

Esta conclusión de la falta de acreditación del consumo de drogas acentúa la conclusión de que se dedicaba al tráfico, ya que no existe otra explicación para la tenencia de la droga o de utensilios que habitualmente van asociado a ese tráfico como es la tenencia de básculas de precisión. Y si bien la droga hallada lo fue en una pequeña cantidad, no hay sino que recordar una de las conversaciones telefónicas donde alguien le pide "cinco" y su respuesta es que tiene que ir al campo, lo que razonablemente puede denotar que esconde el grueso de la droga en otro lugar, mecanismo de cuidado que no es inusual en el tráfico.

En definitiva, el acusado Doroteo es autor de un delito de tráfico de drogas, en la modalidad que causa grave daño a la salud, del art. 361.1 del Código Penal.

CUARTO.- Demetrio es acusado por la Fiscalía de los delitos de tráfico de drogas y, derivado de éste, blanqueo de capitales.

Comenzando el análisis del delito de tráfico, debemos comenzar señalando que en el registro efectuado en su vivienda, sita en la DIRECCION009 , bloque NUM044 NUM045 de DIRECCION002 se encontraron 27,38



gramos de cannabis, con un valor en el mercado de 139,63 € y 325 gramos de cafeína y levamisol, sustancias de las denominadas de corte o precursores de los utilizados habitualmente para "cocinar" la cocaína, así como 14.000 € en efectivo, mientras que en su finca, sita en la DIRECCION010 con la DEHESA000 se encontraron 1.824 grs. de cannabis, con un valor en el mercado de 3.191,75 €, una prensa hidráulica, tres embudos, una báscula de precisión, un bote de acetona, un plancha y dos cilindros para la prensa.

Como en el caso del acusado Doroteo, antes analizado, nos encontramos ante quien no ha acreditado ser consumidor de drogas aunque lo afirmó en el plenario e incluso que estaba con un tratamiento de deshabituación que, como decimos, no ha acreditado documentalmente o de cualquier otra forma, pero es que aunque lo fuera la cantidad encontrada excede de lo que la jurisprudencia entiende como un acopio normal de un consumidor (unos 100 gramos, dado el acuerdo no jurisdiccional del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 2001 y su jurisprudencia sobre el acopio para el autoconsumo fijándolo en 5 días), por lo que la dedicación al tráfico, al menos en relación con el cannabis está más que acreditada, más si al hallazgo de la droga le sumamos esos otros utensilios normalmente utilizados en el tráfico como es la báscula de precisión.

La acusación no lo es solo por sustancias que causan un menor daño a la salud, que sería el caso del cannabis, sino también por drogas que causan grave daño a la salud, en este caso cocaína, que no fue hallada en esos registros, ni tampoco se descubre en las conversaciones de WhatsApp que se recogen en los hechos probados, pues pudiendo hacer un análisis de las mismas similar a las realizadas en relación al otro acusado, lo cierto es que la falta de referencia a un tipo de droga concreto, impide el considerar que pudiéramos estar hablando de cocaína, aunque lógicamente tampoco se puede descartar que así pudiera ser si tenemos en cuenta lo que se dirá a continuación.

El que el acusado Demetrio se dedicaba no solamente al tráfico de cannabis sino también al de cocaína se desprende de las testificales de los testigos protegidos, así el número NUM046 es contundente al afirmar que Demetrio era el suministrador de drogas a Doroteo y cuando se le pregunta por su fuente de conocimiento manifiesta que por haberlo visto personalmente. Estamos ante una testigo que con relación a este acusado no se descubre ningún elemento subjetivo que pudiera generar duda sobre lo que declara.

El testigo protegido nº NUM046 en el plenario manifestó que el que le pasaba la droga era Ambrosio, negando cualquier relación con Demetrio en este aspecto. Estas declaraciones contrastan lo que señaló en su denuncia inicial en la que indicaba que tanto Ambrosio como Demetrio le venía suministrando droga desde hacía mucho tiempo, señalando a Demetrio como el que maneja los hilos del negocio, añadiendo que le ofrecieron 10 gramos de cocaína para que retirase una denuncia que tenía contra ellos. Posteriormente, en su declaración judicial de 20 de mayo de 2020, vuelve a reproducir este tipo de manifestaciones con mayor lujo de detalles, y así señala como Demetrio también "cocinaba" la cocaína para sacarle un mayor rendimiento.

Ante las evidentes contradicciones entre esta declaración judicial y la que prestó en el plenario, tras preguntarle expresamente sobre ello por el Ministerio Fiscal, el testigo trató de justificar las mismas diciendo que había sido la Juez la que la había obligado a declarar en el sentido que se recoge para que no le iniciara un **procedimiento** penal por una denuncia falsa que había recibido.

Pues bien, estamos ante una explicación claramente absurda y sin el más mínimo fundamento que, además, afecta a la Juez de Instrucción imputándole lo que sería un delito, de ahí que se vaya a deducir testimonio, y que permite, en base a lo establecido en el art. 714 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tomar en consideración la declaración durante la instrucción.

Estamos, por tanto, ante dos declaraciones coincidentes en el hecho de que el acusado Demetrio se dedicaba al tráfico de drogas, e incluso que era el cabecilla en el ámbito de la distribución en DIRECCION002, tal como también apuntan los informes de la Guardia Civil debidamente ratificados en el plenario.

Además, estas testificales se ven ratificadas por el hecho de que en poder del acusado se encontraron sustancias utilizadas como precursores, tales como cafeína o acetona, que el acusado trata de justificar por su actividad deportiva (meramente declarada pero no acreditada y menos que tome sustancias como la cafeína por ello) o ganadera, pero que si le unimos la posesión de una prensa con sus respectivos cilindros, configura un conjunto de elementos que de forma indudable nos conducen a que el acusado también se dedicaba al tráfico de cocaína, aunque no se hayan encontrados vestigios físicos de ello en el momento en el que se produjeron las entradas y registros.

En definitiva, el acusado Demetrio es autor de un delito de tráfico de drogas, en la modalidad que causa grave daño a la salud, del art. 361.1 del Código Penal.

QUINTO.- Por la Fiscalía también se acusa a los acusados Demetrio, Debora (pareja de Demetrio), Estanislao y Carlota (progenitores de Demetrio) y Evaristo y Clara (suegros de Demetrio y progenitores de Debora



) como autores de un delito de blanqueo de capitales procedentes del tráfico de drogas al que se dedicaba Demetrio .

Consta en autos un conjunto de informes de la Guardia Civil sobre la actividad económica de los acusados, debidamente ratificada en el plenario, así como aportada una importante documentación relativa a cuentas corrientes, escrituras y certificaciones registrales y catastrales, averiguaciones patrimoniales a través del punto neutro judicial, etc. cuya conclusión es que se detecta en todos los investigados una actividad económica que no resulta acorde con sus recursos declarados, por lo que existe una prueba clara, a juicio de este Tribunal, de que el volumen de ingresos procedentes del tráfico de drogas, al que se dedicaba el acusado Demetrio , se han afluado como activos lícitos tanto a través de la actividad ganadera a la que se dedicaba Demetrio , como a través de compras de vehículos y otros gastos a través de su esposa o la compra de inmuebles o los movimientos de dinero a través de sus padres y suegros.

Hay que señalar que no todo dinero procedente de la droga o su consumo o utilización integra un delito de blanqueo de dinero, y así los 14.000 € que se encontraron en el domicilio del acusado Demetrio no pueden contabilizarse para este delito, sino que se decomisan como fruto del ilícito penal. En este sentido existe una jurisprudencia hoy consolidada al respecto que se recoge, por ejemplo, en la sentencia del Tribunal Supremo nº 608/2022, de 16 de junio, al señalar que:

En palabras que tomamos de la STS 265/2021, de 29 de abril , "la característica principal del blanqueo no reside en el mero disfrute o aprovechamiento de las ganancias ilícitas, ni siquiera en darles "salida", para posibilitar de modo indirecto ese disfrute, sino que se sanciona en consideración al "retorno", en cuanto eslabón necesario para que la riqueza así generada pueda ser introducida en el ciclo económico. De modo que el precepto que sanciona el tráfico de drogas no puede comprender íntegramente el desvalor de las actividades posteriores de blanqueo...

... el art 301 CP solo tipifica una modalidad de conducta que consiste en realizar actos encaminados en todo caso a ocultar o encubrir bienes de procedencia delictiva, o a ayudar al autor de esta actividad a eludir la sanción correspondiente. Con esta interpretación, más restrictiva, evitamos excesos, como los de sancionar por autoblanqueo al responsable de la actividad delictiva antecedente, por el mero hecho de adquirir los bienes que son consecuencia necesaria e inmediata de la realización de su delito...

... La finalidad de encubrir u ocultar la ilícita procedencia de los bienes o ayudar a los participantes del delito previo, constituye, en consecuencia, un elemento esencial integrante de todas las conductas previstas en el art. 301.1 C.P . Esta conclusión se justifica porque el blanqueo pretende incorporar esos bienes al tráfico económico legal y la mera adquisición, posesión, utilización, conversión o transmisión constituye un acto neutro que no afecta por sí mismo al bien jurídico protegido".

Caracterizado el delito debemos también señalar que la prueba indiciaria resulta básica para su determinación, pues de lo único que disponemos es de un conjunto de datos de los que se desprende un hecho claro y es que el patrimonio sea directo, sea a través de terceras personas, del acusado Demetrio no se corresponde con su actividad profesional como ganadero. La jurisprudencia también es consciente de que en este tipo de delitos la prueba indiciaria resulta fundamental, y así ha señalado en sentencia como la nº 756/2022, de 15 de septiembre que:

En relación a la prueba indiciaria en esta clase de delitos, esta Sala ha marcado una serie de indicadores particularmente reveladores de la actividad criminal que analizamos. Indicadores tales como: "a) la importancia de la cantidad del dinero blanqueado; b) la vinculación de los autores con actividades ilícitas o grupos o personas relacionados con ellas; c) lo inusual o desproporcionado del incremento patrimonial del sujeto; d) la naturaleza y características de las operaciones económicas llevadas a cabo, por ejemplo, con el uso de abundante dinero en metálico; e) la inexistencia de justificación lícita de los ingresos que permiten la realización de esas operaciones; f) la debilidad de las explicaciones acerca del origen lícito de esos capitales; o g) la existencia de sociedades "pantalla" o entramados financieros que no se apoyen en actividades económicas acreditadamente lícitas" (STS núm. 1310/2011, de 12 de diciembre).

Indicios que no están acotados, tal como la propia jurisprudencia reconoce, en tanto que la actividad delictiva en estos campos económicos obliga a una actualización de los mismos que, lógicamente, deben analizarse según cada caso concreto.

En nuestro caso en relación al acusado Demetrio se descubre que con ingresos para el años 2018 de 4.125,48 €, que según la declaración de la renta aportada resulta que por actividades económicas en régimen de estimación directa sus ingresos brutos fueron de 1.875,33 € con un rendimiento neto de -1.444,21, y en régimen de estimación objetiva de 4.125,48 con un rendimiento neto de 343,91 €, y sin embargo consta en su cuenta de Bankia ingresos por 18.608,54 € y gastos por 19.071,66 €, y para el año 2019 tenemos cifras similares, pues según la declaración de IRPF que presentó al inicio del plenario tiene un volumen de ingresos de 8.656,90 € con



un rendimiento neto de 6.451,18 €, y en su cuenta aparecen activos y pasivos de más de 20.000 €. A ello hay que unir la compra de un vehículo Ford y un ciclomotor Yamaha y toda la actividad económica que desarrolla su pareja, que no ejerce trabajo remunerado alguno, con la compra de un turismo y una retroexcavadora, además de importantes gastos tal y como queda reflejado en los hechos probados, todo ello derivado del estudio de sus cuentas bancarias.

Cuando se le pregunta al acusado Demetrio sobre la justificación de ese dinero alega que se trata de dinero procedente de su actividad ganadera, de trabajos que realiza con la retroexcavadora y de la compraventa de vehículos que le generan dinero negro ya que la gente no le quiere pagar de otra forma. E incluso llega a señalar que también actúa así porque tiene "otro asunto judicial" y no quiere que le quiten el dinero.

Estamos ante una mera alegación que no encuentra ningún sustento probatorio en la que apoyarse, y sin negar la existencia de una economía sumergida en nuestro país, lo cierto es que esa alegación exigiría de un esfuerzo por la parte a fin de acreditar que no estamos sino ante ese tipo de economía y no de dinero procedente de la droga, pues habiendo concluido en esta misma sentencia que el acusado se dedica a ese tipo de tráfico la simple lógica impone asociar esa capacidad económica a este ilícito.

Se podría decir que esa exigencia conculcaría el principio acusatorio, en tanto que estamos pidiendo al acusado que aporte pruebas de descargo, pero ello no es así, y para acreditarlo solo debemos recordar la asentada jurisprudencia del TEDH en la conocida como "doctrina Murray", tal como refleja el Tribunal Supremo en su sentencia nº 513/19, de 28 de octubre, cuando señala:

El TEDH precisó que, aunque no esté específicamente mencionado en el Convenio, es inherente a la noción de proceso justo del art. 6 el derecho a permanecer en silencio y a no declarar contra sí mismo. Del mismo modo, recordó que no son derechos absolutos ya que, en determinadas ocasiones el silencio del acusado puede tener consecuencias a la hora de evaluar las pruebas en su contra durante el juicio.

El Tribunal estableció que la cuestión a dirimir en cada caso particular es la de si la prueba aportada por el acusador es lo suficientemente sólida para exigir una respuesta. El Tribunal nacional no puede concluir que el acusado sea culpable simplemente porque ha escogido guardar silencio. Solo en los casos en que la prueba existente en contra del acusado -dice el TEDH- le coloque en una situación en la que le sea exigible una explicación, su omisión puede, como razonamiento de sentido común, permitir sacar en conclusión la inferencia de que no ha habido explicación y de que el acusado es culpable. Contrariamente, si la acusación no ha aportado pruebas lo suficientemente consistentes como para exigir una respuesta, la ausencia de explicación no debe ser suficiente para concluir en una declaración de culpabilidad.

El Tribunal Constitucional ha examinado la doctrina del "Caso Murray" en diferentes ocasiones en que le fue alegada en amparo por sujetos condenados en la vía penal.

Y así, en la sentencia 26/2010, de 27 de abril el Tribunal Constitucional argumentó lo siguiente: -pone el acento también la demandante en la improcedencia de utilizar su silencio en juicio como elementos fundamentados del pronunciamiento condenatorio. A este respecto, hemos afirmado que "ante la existencia de ciertas evidencias objetivas aducidas por la acusación como las aquí concurrentes, la omisión de explicaciones acerca del comportamiento enjuiciado en virtud del legítimo ejercicio del derecho a guardar silencio puede utilizarse por el Juzgador para fundamentar la condena, a no ser que la inferencia no estuviese motivada o la motivación fuese irrazonable o arbitraria" (SSTC 20212000, de 24 de julio; 155/2002, de 22 de julio); ciertamente, tal silencio no puede sustituir la ausencia de pruebas de cargo suficientes, pero, al igual que la futilidad del relato alternativo autoexculpatorio, sí puede tener la virtualidad de corroborar la culpabilidad del acusado (STC 155/2002, citando la SIC 220/1998, de 16 de noviembre).

En definitiva es necesario constatar que existiendo prueba directa de los elementos objetivos del tipo delictivo y una prueba indiciaria constitucionalmente válida, suficiente y convincente, acerca de la participación en el hecho del acusado y a dicha prueba no se le contrapone una explicación racional y mínimamente verosímil, la ausencia de manifestaciones del acusado, en total ausencia de explicación alternativa plausible, refuerzan la convicción, ya racionalmente deducida de la prueba practicada.

En definitiva, y aplicando la anterior doctrina, encontramos con un importante volumen de dinero no justificado de forma alguna, y con argumentos realmente débiles que no parten sino de meras alegaciones sin ningún soporte que los ampare. Y esto mismo cabe apreciarlo en relación a los otros cuatro acusados, tal como ahora analizaremos, que al igual que la acusada Debora colaboraban activamente con el acusado para traer al mercado lícito dinero procedente del tráfico de drogas al que se dedicaba.

Hemos de señalar también, ante las dudas que plantea la aplicación del principio non bis in idem en los supuestos de blanqueo por quien es autor del delito de tráfico de drogas, que nuestro Tribunal Supremo ha



abordado este problema señalando que no concurre tal principio, y así en su sentencia nº 499/2022 de 24 mayo señala:

La STS 265/2015, de 29 de abril, tras recordar la posibilidad de que el propio autor del delito antecedente pueda perpetrar el delito de blanqueo de capitales respecto de los bienes y recursos obtenidos con ocasión de la comisión de aquel (autoblanqueo), lo que se ha reflejado en reiterada jurisprudencia de esta Sala de la que es expresión el acuerdo de Pleno no jurisdiccional de 18 de julio de 2006 (SSTS núm. 960/2008, de 26 de diciembre y 313/2010, de 8 de abril, entre otras), además de venir expresamente recogido en el artículo 301 del Código Penal desde su redacción dada por LO 5/2010, de 22 de junio, recuerda que lo que diferencia el mero disfrute o aprovechamiento de las ganancias ilícitas por parte del autor, del delito de blanqueo cometido por él mismo, es que el tipo penal de blanqueo exige la finalidad de ocultar o encubrir bienes, pero con el mecanismo de integrar los bienes de origen delictivo en el sistema económico legal y hacerlo con la apariencia de haber sido adquiridos de forma lícita. Y decíamos en dicha resolución que la simple utilización de fondos delictivos en actos de consumo no constituye un acto de autoblanqueo pues, pese a tratarse del aprovechamiento de los efectos del delito, no se trata de actos realizados con la finalidad o con el objeto de ocultar o encubrir bienes para integrarlos en el sistema económico legal con apariencia de haber sido adquiridos de forma lícita.

La dificultad de deslindar cuando estamos ante un mero acto de utilización o consumo del dinero u otros bienes procedentes del narcotráfico y cuando ante un actividad con esos bienes con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito para revertirlos al mercado lícito es evidente, pero en el presente caso, en relación al acusado Demetrio nos encontramos con una actividad, como es la ganadera, en la que claramente revierte las ganancias del tráfico de drogas para aparentar legalidad, pues como muy bien se señalan en los informes policiales, en base a lo obtenido de los archivos oficiales, el acusado tenía 70 ovejas en febrero de 2019 pasando a tener poco después 305 ovejas, 20 sementales y 65 corderos, ello además de adquirir un turismo y un ciclomotor en 2018, lo que es significativo de lo que señalamos, coincidiendo con las conclusiones policiales, si tenemos en cuenta los rendimientos económicos que declara en el IRPF, negativos en relación a 2018 y de unos 6.500 € en 2019.

Pero no es solo lo anterior, es que su pareja la acusada Debora, que carece de trabajo conocido o de otros canales que le aporten rentas, además de un conjunto de gastos de cierta importancia (como los que se hace a la CLINICA000, a Maison Du Mond de 1.259 €, a Photospecialist de 1.479 €, a Helkcar por 11.500 €, a Bitti de 1.269 €, entre otros), tal como se recoge en la cuenta que tenía con Bankia, adquiere un vehículo y una retroexcavadora que el acusado Demetrio declara que usa profesionalmente, lo que denota que no actúa sino como cooperadora necesaria en el trabajo de ocultación y afloramiento con apariencia lícita del dinero obtenido de la venta de la droga. Pero no es solo eso es que al igual que sus padres y sus suegros recibe y traspasa cantidades de dinero que carecen de justificación dada su nula actividad económica (así pagos en efectivo de 15.000 € o ingresos de 13.000 €, 1.330 € etc.) o, en el caso de aquellos, de su poca capacidad económica, movimientos de dinero que también se producen entre ellos (así transferencia a la cuenta de la acusada por el acusado Evaristo - su padre- de 4.500 €, 700 € o 3.000 €), tal como se recoge en los datos reflejados en los hechos probados, lo que denota esos intentos de afloramiento lícito del dinero procedente de la droga.

Los acusados Estanislao y Carlota, padres de Demetrio, a pesar de obtener rentas anuales conjuntas que van, en importe bruto, en el año 2015, de 13.771,10 € hasta, en el año 2019, 17.510 €, y sin que conste una mayor capacidad económica ya que carecen de activos en cuentas corrientes u otros mecanismos de tenencia de bienes, han adquirido un importante patrimonio inmobiliario, entre los que destacan una finca en 2015 sita en DIRECCION010, en el término de DIRECCION005, mediante el pago de 18.000 €, que viene siendo utilizada por el acusado Demetrio para su actividad ganadera, y una vivienda en 2018 en la DIRECCION019 de DIRECCION002, además de realizar un conjunto de ingresos bancarios, unos 18, a favor de su hijo Demetrio que se concretan en los siguientes: 15/2/17, 300 euros, 26/6/17, 200 euros, 10/7/17, 200 euros, 25/7/17, 200 euros, el 25/8/17, 200 euros, el 25/9/17, 200 euros, el 27/11/17, 300 euros, 29/6/18, 300 euros, 25/7/18, 100 euros, 27/8/18, 300 euros, 26/9/18, 270 euros, 25/10/18, 250 euros, 26/11/18, 300 euros, 28/12/18, 280 euros, 25/1/19, 300 euros, 25/2/19, 250 euros, 28/3/19, 70 euros, 18/7/19, 250 euros.

En el plenario, en el que solo respondieron a las preguntas de su Abogado, vienen a señalar que la finca rústica la compraron con unos ahorros y con dos préstamos que recibieron de sus otros hijos, uno de 9.000 € y otro de 5.000 €, pero cuando se les pregunta la razón de no tener dinero en los bancos, señalan que no se fían de ellos y que lo tienen en casa. En relación a la compra de la casa, lo que afirman es que concertaron un préstamo para ello que van pagando mensualmente.

Ninguna de estas explicaciones tiene un soporte documental o de otra clase que las avale, y desde luego estamos ante una capacidad económica para la compra de inmuebles y la transferencia de dinero que de ninguna forma se justifica con las escasas pensiones que ganan, por lo que no estamos sino ante el mismo



caso del acusado Demetrio , y la interpretación que debe dársele no puede ser distinta, no estando sino ante colaboradores necesarios y, por tanto, autores del delito de blanqueo del dinero del negocio de la droga de aquel.

Igual ocurre en relación a los acusados Evaristo y Clara , éstos incluso con menor capacidad económica en sus pensiones o retribuciones, pues van, en conjunto, desde 10.734,56 € en 2015 a 11.320,15 € en 2019, y si embargo en el análisis de sus cuentas bancarias se observan importantes movimientos de dinero, así: en relación con la cuenta nº NUM101 en la entidad Bankia: el 27/4/15 realizan un traspaso de 10.000 euros sin que conste el destino, el 1/9/15 realizan un traspaso de 27.000 euros sin que conste el destino, en misma fecha reciben un traspaso de 50.000 euros sin que conste el origen, el 30/5/16 realizan un pago en efectivo de 2000 euros, el 10/10/16 realizan un traspaso a su cuenta corriente en la misma entidad nº NUM103 por 48.000 euros, en misma fecha reciben un traspaso de 55.000 euros de la citada cuenta corriente y en misma fecha vuelven a transferir dicha cantidad a la cuenta corriente citada. En relación con los 18.000 euros transferidos el 7/4/15 a la cuenta NUM102 , el 1/9/15 transfieren esa cantidad sin constar el destino dado. En relación con la cuenta corriente NUM103 constan los siguientes movimientos: el acusado Evaristo el 3/3/16 saca 1700 euros, el 15/3/16 ingresa en concepto de restitución importe de Bankia 2.609,59 euros, el 30/5/16 ingresa 2000 euros, el 3/6/16 realiza un traspaso de 2000 euros, el 28/6/16 ingresa 1500 euros, el 29/8/16 saca 2000 euros, el 1/9/16 ingresa 2000 euros, el 22/9/16 saca 2000 euros, otros 2000 euros e ingresa otros 2.000 euros, el 11/10/16 tras la recepción de los 55.000 antes mencionados, saca 50.000 euros, el 16/11/17 ingresa por traspaso 10000 euros y el 24/11/17 saca 1000 euros, el 25/11/18 saca 700 euros, el 3/4/19 saca 800 euros, el 23/2/20 su hija Debora les ingresa 7000 euros, el 3/3/20 la madre de Demetrio les ingresa 4000 euros, el 18/3/20 Demetrio les ingresa 1500 euros, el 5/4/20 transfiere a Demetrio 200 euros, el 12/4/20 transfiere a su hija Debora 265 euros, el 16/4/20 Demetrio les ingresa 6000 euros, el 22/4/20 y el 8/5/20 Evaristo transfiere 200 euros a Demetrio , el 15/5/20 transfiere a Demetrio 4260 euros, y el 28/5/20 transfiere a Demetrio 200 euros, el 10/6/20 Demetrio les transfiere 195 euros, el 14/6/20 ,18/6/20 , 23/6/20 Evaristo transfiere a Demetrio 100, 300, 100 euros respectivamente, el 24/6/20 Demetrio les transfiere 600 euros y en misma fecha Evaristo le transfiere a Demetrio 200 euros, el 30/6/20 reciben de la Cooperativa de Ganaderos de DIRECCION005 en concepto de pago a Demetrio 986,41 euros, el 14/7/20 reciben de Demetrio 2800 euros y el 17/7/20,23/7/20, 14/8/20 ,21/8/20, 4/9/20 , 15/9/20 Evaristo transfiere 300 , 100, 200 , 100, 100, 500 euros a Demetrio respectivamente, el 22/9/20 Evaristo saca 23.000 euros.

Cuando se les pregunta por estos movimientos, no acordes con la capacidad económica reconocida y acreditada, señalan que esas cantidades proceden de dos herencias, la de sus suegros y la de un señor al que cuidaron, señalando incluso que alguna procede de la venta de corderos por parte del acusado Demetrio , y que lo hicieron por el "problema judicial" que tiene, para que no le quitaran el dinero.

Pues bien, en autos solo consta una escritura de división y adjudicación de herencia de 15 de abril de 2015 que por los nombres de los causantes no debe ser esa herencia de los padres de la acusada Clara sino esa otra a la que se refieren los acusados, por la que perciben los derechos del fallecido en una casa en la CALLE003 nº NUM104 del municipio de DIRECCION001 y 48.305,91 € que si descontamos impuestos, lo que supone una importante disminución de este patrimonio, y aunque no lo hiciéramos, vemos que no justifica los movimientos antes señalados y menos los trasposos de dinero a su hija y a Demetrio .

La valoración de todas estas pruebas solo conduce a una explicación posible, una vez determinada la dedicación al tráfico de drogas del acusado Demetrio y es que tanto su pareja como sus padres y suegros han sido personas esenciales para intentar dar licitud a los beneficios de ese tráfico, bien comprando bienes como meras personas interpuestas, bien introduciendo activos en el sistema bancario, y ello, como ya se ha dicho, integra el delito de blanqueo de capitales. La finalidad de encubrir u ocultar la ilícita procedencia de los bienes o ayudar a los participantes del delito previo, constituye, en consecuencia, un elemento esencial integrante de todas las conductas previstas en el art. 301.1 del Código Penal, y eso es lo que hacen los acusados por lo que solo se les puede calificar como autores de ese delito.

SEXTO.- No concurren en los acusados, salvo en Doroteo , circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

En el acusado Doroteo la circunstancia agravante de reincidencia del art. 22. 8ª del Código Penal, al haber sido condenado mediante sentencia firme de fecha 24/10/16 dictada por la Secc. 2ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real por tráfico de drogas grave daño a la salud a la pena de 1 año y 6 meses de prisión remitida definitivamente 11/12/19 tras la suspensión de 3 años acordada el 6/7/16.

SÉPTIMO.- En orden a las penas a imponer a los acusados no conformados hay que señalar:



- En relación a Demetrio y por lo que se refiere al tráfico de drogas, el tipo penal del art. 368.1 castiga con las penas de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito, siendo que por la Fiscalía se solicitan las penas de cuatro años de prisión y multa de 3.500 €.

Pues bien, dada la ausencia de circunstancias modificativas el art. 66.1.6ª señala que: *Cuando no concurran atenuantes ni agravantes aplicarán la pena establecida por la ley para el delito cometido, en la extensión que estimen adecuada, en atención a las circunstancias personales del delincuente y a la mayor o menor gravedad del hecho.* En base a este precepto, entendemos que la ausencia de circunstancias agravantes debe dar lugar a aplicar la pena en su mitad inferior y dentro de la misma entendemos apropiada la de tres años y seis meses, dada la larga dedicación del acusado al tráfico de drogas y, por tanto, la importante gravedad del mismo. En cuanto a la pena de multa, y penas accesorias, las mismas solicitadas por el Ministerio Fiscal, pues dado el valor de la droga incautada se está solicitando poco más de ese valor.

En relación al blanqueo de capitales del art. 301, la pena establecida es la de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes, señalando el párrafo segundo del apartado primero de este artículo que la pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes, entre otros, tengan su origen en el tráfico de drogas del art. 368, lo que hace que la pena sea de tres años y tres meses a seis años, siendo que el Ministerio Fiscal solicita la pena de cuatro años de prisión y multa de 176.610 €, penas de deben de acogerse siguiendo los mismos parámetros señalados anteriormente, teniendo en cuenta que el principio acusatorio no permite al Tribunal ir más allá de lo que se solicita por las acusaciones. Solamente señalar que el art. 53 del Código Penal no permite el establecer una pena personal subsidiaria en supuestos de pena proporcional que supere el año de prisión, por lo que a este límite se sujetara esa pena, en vez los 726 días que se solicita por la Fiscalía.

Aunque con relación a la pena de multa hay que reconocer una cierta indeterminación en cuanto a la posibilidad de fijar el valor de los bienes blanqueados, teniendo en cuenta el conjunto de bienes recogidos en los hechos probados, así como el dinero movido, no se entiende una cantidad desmedida sino todo lo contrario, considerando también que es una pena que se puede imponer hasta el triple de esos bienes.

- En relación al acusado Doroteo, por lo que se refiere al tráfico de drogas debemos hacer las mismas consideraciones, aunque en este caso al acusado hay que aplicarle el art. 66.1.3ª, dada la existencia de una circunstancia agravante, por lo que la pena debe quedar en su mitad superior, siendo la solicitada por la Fiscalía de cinco años y multa de 250 €. Pues bien, entendemos que es la pena que debe imponerse por lo ya señalado de la larga dedicación al tráfico de drogas, lo que denota su peligrosidad que, además, se ve acentuada ya que si vemos su hoja histórico penal y comprobamos que la suspensión de su anterior condena por el mismo delito de tráfico de drogas lo era hasta el 6 de julio de 2019, quiere decirse que durante el tiempo de suspensión ha seguido reincidiendo en el mismo delito, lo que denota la nula incidencia de la anterior condena para evitar esa continuación delictiva.

- Los acusados Debora, Estanislao, Carlota, Evaristo y Clara en relación al delito de blanqueo de capitales del art. 301, del que vienen acusados, la pena establecida es la de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes, señalando el párrafo segundo del apartado primero de este artículo que la pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes, entre otros, tengan su origen en el tráfico de drogas del art. 368, lo que hace que la pena sea de tres años y tres meses a seis años, siendo que el Ministerio Fiscal solicita la pena de cuatro años de prisión y multas variables según cada acusada en cuantías de 50.000 €, 20.000 €, 24.000 €, 36.100 € y 35.000 €, penas de deben de acogerse siguiendo los mismos parámetros señalados anteriormente, teniendo en cuenta que el principio acusatorio no permite al Tribunal ir más allá de lo que se solicita por las acusaciones.

La pena está próxima al mínimo legal, luego dentro de la mitad inferior de la pena establecida, y no se impone ese mínimo por la misma circunstancia ya apuntada de la larga duración de la actividad delictiva y la pluralidad de actividades para la ocultación y a la vez afloramiento del dinero ilícito procedente de la droga como lícito.

También cabe decir lo mismo que en el caso de Demetrio en relación al montante de las multas que se solicitan por la Fiscalía, plenamente acordes con la pena a imponer y el movimiento de dinero de cada acusado.

QUINTO.- A tenor de lo dispuesto en el art. 123 del Código Penal y concordantes, las costas procesales causadas se impondrán a los acusados, correspondiéndoles a cada uno el abono de 1/14 parte salvo a Demetrio, que, al estar condenado por dos delitos, le corresponde el pago de 2/14 partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

**QUE POR UNANIMIDAD DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS A:**

D^a. Casilda , como autora responsable de un delito de tráfico de drogas en la modalidad de sustancias que causan grave daño a la salud del art. 368.1 del Código Penal, a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN**, con inhabilitación especial durante este tiempo del derecho de sufragio pasivo, y al pago de una multa de 9.000 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 44 días en caso de impago, y a que satisfaga 1/14 parte las costas procesales causadas.

D. Eulogio , como autor responsable de un delito de tráfico de drogas en la modalidad de sustancias que causan grave daño a la salud del art. 368.2 del Código Penal, a la pena de **UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN**, con inhabilitación especial durante este tiempo del derecho de sufragio pasivo, y al pago de una multa de 9000 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 44 días en caso de impago, y a que satisfaga 1/14 parte de las costas procesales causadas.

D. Felicísimo , como autor responsable de un delito de tráfico de drogas en la modalidad de sustancias que causan grave daño a la salud del art. 368.1 del Código Penal, a la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN**, con inhabilitación especial durante este tiempo del derecho de sufragio pasivo, y al pago de una multa de 9.000 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 44 días en caso de impago, y a que satisfaga 1/14 parte de las costas procesales causadas.

D. Faustino , como autor responsable de un delito de tráfico de drogas en la modalidad de sustancias que no causan grave daño a la salud del art. 368.2 del Código Penal, a la pena de **SEIS MESES DE PRISIÓN**, con inhabilitación especial durante este tiempo del derecho de sufragio pasivo, y al pago de una multa de 30 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 1 días en caso de impago, y a que satisfaga 1/14 parte de las costas procesales causadas.

D. Fermín , como autor responsable de un delito de tráfico de drogas en la modalidad de sustancias que no causan grave daño a la salud del art. 368.1 del Código Penal, a la pena de **UN AÑO DE PRISIÓN**, con inhabilitación especial durante este tiempo del derecho de sufragio pasivo, y al pago de una multa de 400 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 6 días en caso de impago, y a que satisfaga 1/14 parte de las costas procesales causadas.

D^a. Coro , como autor responsable de un delito de tráfico de drogas en la modalidad de sustancias que no causan grave daño a la salud del art. 368.1 del Código Penal, a la pena de **UN AÑO DE PRISIÓN**, con inhabilitación especial durante este tiempo del derecho de sufragio pasivo, y al pago de una multa de 400 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 6 días en caso de impago, y a que satisfaga 1/14 parte de las costas procesales causadas.

D. Demetrio , como autor responsable de un delito de tráfico de drogas en la modalidad de sustancias que causan grave daño a la salud del art. 368 del Código Penal, a la pena de **TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN**, con inhabilitación especial durante este tiempo del derecho de sufragio pasivo, y al pago de una multa de 3.500 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 17 días en caso de impago.

Y como autor responsable de un delito de blanqueo de capitales del art. 301 del Código Penal, a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN**, con inhabilitación especial durante este tiempo del derecho de sufragio pasivo, y al pago de una multa de 176.610 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 365 días en caso de impago, y a que satisfaga 2/14 parte de las costas procesales causadas.

D. Doroteo , como autor responsable de un delito de tráfico de drogas en la modalidad de sustancias que causan grave daño a la salud del art. 368 del Código Penal, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia, a la pena de **CINCO AÑOS DE PRISIÓN**, con inhabilitación especial durante este tiempo del derecho de sufragio pasivo, y al pago de una multa de 250 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 4 días en caso de impago, y a que satisfaga 1/14 parte de las costas procesales causadas.

D. Estanislao , como autor responsable de un delito de blanqueo de capitales del art. 301 del Código Penal, a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN**, con inhabilitación especial durante este tiempo del derecho de sufragio pasivo, y al pago de una multa de 20.000 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 92 días en caso de impago, y a que satisfaga 1/14 parte de las costas procesales causadas.

D^a. Debora , como autora responsable de un delito de blanqueo de capitales del art. 301 del Código Penal, a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN**, con inhabilitación especial durante este tiempo del derecho de sufragio pasivo, y al pago de una multa de 50.000 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 242 días en caso de impago, y a que satisfaga 1/14 parte de las costas procesales causadas.

D^a. Carlota , como autora responsable de un delito de blanqueo de capitales del art. 301 del Código Penal, a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN**, con inhabilitación especial durante este tiempo del derecho de sufragio



pasivo, y al pago de una multa de 24.000 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 112 días en caso de impago, y a que satisfaga 1/14 parte de las costas procesales causadas.

D. Evaristo , como autor responsable de un delito de blanqueo de capitales del art. 301 del Código Penal, a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN**, con inhabilitación especial durante este tiempo del derecho de sufragio pasivo, y al pago de una multa de 36.100 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 180 días en caso de impago, y a que satisfaga 1/14 parte de las costas procesales causadas.

D^a. Clara , como autora responsable de un delito de blanqueo de capitales del art. 301 del Código Penal, a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN**, con inhabilitación especial durante este tiempo del derecho de sufragio pasivo, y al pago de una multa de 35.000 €, con responsabilidad personal subsidiaria de 175 días en caso de impago, y a que satisfaga 1/14 parte de las costas procesales causadas.

Se declara el comiso de la droga, dinero y demás efectos intervenidos, a los que se le dará el destino legal.

Para el cumplimiento de la pena impuesta será de abono a los condenados la totalidad del tiempo que hayan permanecido cautelarmente privados de libertad por esta causa.

Dedúzcase testimonio, para su remisión a la Fiscalía, de esta sentencia y de las declaraciones obrantes en autos realizadas durante la instrucción y en el plenario del testigo protegido número NUM044 , por si las mismas pudieran integrar un delito contra la administración de justicia, entre otros.

Notifíquese la presente Sentencia, de la que se unirá certificación al correspondiente rollo de Sala, a las partes y a los ofendidos y perjudicados, aunque no se hayan mostrado parte en el **procedimiento**, instruyéndoles que contra la misma cabe **RECURSO DE APELACION** ante esta Audiencia para ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia dentro de los DIEZ DIAS siguientes al de la última notificación de la sentencia que se tramitará conforme a lo establecido en los arts.790, 791 y 792 de la LECR.

Así por este nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo correspondiente, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario doy fe.